



MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

MATRICULA:	134531	LEGAJO:	229169
ENTIDAD:	GENNEIA S.A.		
DOMICILIO:	Calle: NICOLAS REPETTO COMPLEJO OLIVOS Nro.: 3676 BUILDING II		
	Piso: 3	Dto.:	Medio: C.P.:
PARTIDO:	OLIVOS - VICENTE LOPEZ		
LIBRO:	ACTAS DE ASAMBLEAS N°3 (TRES)		
FOLIOS:	CIENTO TRECE AL DOSCIENTOS CINCUENTA		
OBSERVACIONES:	RUBRICADO POR I.G.J. (7/9/2011), CONTINUA A PARTIR DEL FOLIO 113 POR CAMBIO A JURISDICCION PROVINCIAL SEGUN RES. DPPJ 5099 DEL 19/9/17 INSCRIPTA EL 21/9/17 Y CANCELACION DEFINITIVA INSCRIPTA EL 6/10/17		
DEPARTAMENTO	RUBRICA DE LIBROS: LA PLATA, VIERNES 29 DE MAYO DE 2020		
Operador:	JGONZALE - Fecha: 02/06/2020		

Dra. JULIA ELENA GONZALEZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 92: A los 7 días del mes de enero de 2026, siendo las 16:00 horas, se reúnen en la sede social de la Sociedad sita en Nicolás Repetto N°3676, piso 3°, Olivares, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria (la "Asamblea") los Señores Accionistas de GENNEIA S.A. (la "Sociedad"), que figuran registrados en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 3 de la Sociedad. Se deja constancia que se encuentran presentes representados por sus apoderados, los accionistas de la Sociedad Argentum Investments I LLC, LAIG Eolia S.A. (antes denominada, "Prado Largo S.A."), Fintech Energy LLC, Jorge Pablo Brito, Delfín Jorge Ezequiel Carballo y Banco de Servicios y Transacciones S.A., que representan conjuntamente el 100% del capital social y derechos de voto de la Sociedad, todos ellos debidamente registrados para asistir a la presente Asamblea. Se encuentra presente para presidir la Asamblea el Sr. Director Carlos de la Vega, en ejercicio de las facultades especialmente delegadas al efecto por el Directorio de la Sociedad al convocar la presente Asamblea. Asimismo, asisten todos los Señores Directores Titulares excepto por los Sres. César Rossi, Jorge De Pablo y Darío Lizzano, quienes anunciaron su inasistencia con anterioridad a la presente. Se encuentra presente en representación de la Comisión Fiscalizadora el Sr. Tomás Fernández Madero. Se deja constancia de que no asiste representante alguno de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Se deja constancia de que no asiste representante de Bolsas y Mercados Argentinos ("BvMA"). No habiendo objeciones para la constitución del acto, y previa constatación de existencia de quórum suficiente, el Sr. Carlos de la Vega declara debidamente constituida la presente Asamblea en forma unánime en los términos del artículo 237 *in fine* de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la "LGS"), razón por la cual se ha dispuesto no realizar las publicaciones previstas en dicha normativa, y pone en consideración de los accionistas el primer punto del Orden del Día: 1. Designación de accionistas para suscribir el acta. Pide la palabra el representante del accionista Argentum Investments I LLC, quien mociona para que la totalidad de los accionistas participantes por representación, procedan a aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se **RESUELVE:** aprobar la moción formulada por el accionista Argentum Investments I LLC. Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: 2. Enmienda del Plan de Opciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 7 de febrero de 2018. Consideración del aumento de capital social de la Sociedad por hasta la suma de Pesos seiscientos un mil sesenta y ocho (\$601.068), mediante la emisión de hasta una cantidad máxima de 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) nuevas acciones ordinarias clase A de valor nominal un Peso (\$1) cada una, escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción y 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) nuevas acciones ordinarias clase B de valor nominal un Peso (\$1) cada una, escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción, equivalentes al cero coma cincuenta y ocho por ciento (0,58%) del capital social actual de la Sociedad, para ser ofrecidas exclusivamente a integrantes de alta gerencia de la Sociedad de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 7 de febrero de 2018. Elación de precio de emisión. Delegación de facultades en el Directorio para fijar época de emisión y registración de dichas acciones, aprobación de texto final de la oferta y demás actos jurídicos a ser previstos. Toma la palabra el representante del accionista Fintech Energy LLC y recuerda a los presentes que, con fecha 7 de febrero de 2018, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea Febrero 2018")



aprobó, entre otras cosas, el otorgamiento de un plan de opciones de compra (el "Plan de Opciones") sobre acciones de la Sociedad (las "Opciones"), a favor de ciertos integrantes de la alta gerencia de la Sociedad. Asimismo, explica el Sr. representante del accionista Fintech Energy LLC que, con la finalidad de alinear los objetivos de los integrantes de la alta gerencia con los de la Sociedad y sus accionistas, y en pos del potencial incremento del valor de las acciones de la Sociedad, resulta conveniente actualizar el Plan de Opciones. En línea con lo anterior, menciona el Sr. representante del accionista Fintech Energy LLC que, atento al paso del tiempo, resulta conveniente revisar los potenciales beneficiarios del Plan de Opciones autorizado por la Asamblea Febrero 2018, a efectos de designar como beneficiarios exclusivos del Plan de Opciones a los Sres. Bernardo Andrews, CEO de la Sociedad, y Carlos Alberto Palazón, CFO de la Sociedad, dejando sin efecto el otorgamiento del plan —y sus respectivos caracteres como beneficiarios del plan de opciones— respecto de las restantes personas que habían sido designadas como beneficiarios del Plan de Opciones por la Asamblea Febrero 2018. Por otra parte, explica el Sr. representante del accionista Fintech Energy LLC que, atento a las circunstancias descriptas, resulta conveniente revisar el número de acciones a ser ofrecidas bajo el Plan de Opciones, de modo tal que se ofrezcan, bajo dicho plan, 601.068 (seiscientos un mil sesenta y ocho) acciones sujetas a las Opciones, divididas en 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) acciones Clase A y 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) acciones Clase B. Adicionalmente, recuerda el Sr. representante del accionista Fintech Energy LLC que, como es de conocimiento de todos los presentes, con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, los Sres. Andrews y Palazón han manifestado su intención expresa de ejercer las Opciones por la totalidad de las acciones sujetas a las Opciones, de conformidad con los términos y condiciones de sendos borradores de acuerdo de suscripción de acciones que han sido circulados con la suficiente antelación al presente acto entre todos los accionistas de la Sociedad. Atento a lo mencionado, el representante del accionista Fintech Energy LLC mociona (i) enmendar el Plan de Opciones de la Sociedad autorizado por la Asamblea Febrero 2018 a efectos de: (a) designar como Beneficiarios de las Opciones (conforme se define en la Asamblea Febrero 2018) única y exclusivamente a los Sres. Bernardo Andrews y Carlos Alberto Palazón, dejando expresa constancia de que el resto de los beneficiarios mencionados en la Asamblea Febrero 2018 dejarán de ser Beneficiarios de las Opciones bajo el Plan de Opciones, y que toda referencia a los "Beneficiarios de las Opciones" deberá entenderse como referida a los Sres. Bernardo Andrews y Carlos Alberto Palazón; (b) establecer como precio de ejercicio de las Opciones (y por lo tanto de integración por la totalidad de las acciones a que dan derecho las Opciones) el monto en Pesos que resulte de convertir la suma de US\$1.749.949,38 (Dólares Estadounidenses un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con treinta y ocho) en su equivalente en Pesos al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 (conforme fuera enmendada por la Comunicación "A" 8359; o la regulación que la sucediere o modificare en el futuro) del Día Hábil inmediato anterior a la fecha efectiva de integración, a razón de US\$2,9114 (Dólares Estadounidenses dos con nueve mil ciento catorce diezmilésimas) por cada nueva acción que se emita como consecuencia del ejercicio de las Opciones; y (c) determinar la cantidad de acciones sujetas al Plan de Opciones en 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) nuevas acciones ordinarias clase A de valor nominal un Peso (\$1) cada una, escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción (las "Nuevas Acciones Gerenciales Clase A") y 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) nuevas acciones ordinarias clase B de valor nominal un Peso (\$1) cada una, escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción (las "Nuevas Acciones Gerenciales Clase B")

y conjuntamente con las Nuevas Acciones Gerenciales Clase A, las "Nuevas Acciones Gerenciales"; equivalentes al cero coma cincuenta y ocho por ciento (0,58%) del capital social actual de la Sociedad, a ser distribuidas entre los Beneficiarios de las Opciones en las proporciones indicadas a continuación en el punto (iv); (ii) ratificar la emisión de las Opciones, sujeta a los términos y condiciones originales, conforme fueran enmendados por lo dispuesto en (i) precedente de la presente moción; (iii) ratificar la decisión implícita de aumentar el capital social de la Sociedad de Pesos ciento tres millones cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis (\$103.040.496), e independientemente del aumento del monto previsto en el quinto punto del Orden del Día, a una nueva suma autorizada de capital social de \$103.641.564 (Pesos ciento tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro), mediante la emisión de hasta una cantidad máxima de seiscientos un mil sesenta y ocho (601.068) Nuevas Acciones Gerenciales representadas por 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) Nuevas Acciones Gerenciales Clase A y 300.534 (trescientas mil quinientas treinta y cuatro) Nuevas Acciones Gerenciales Clase B, a un precio de emisión en Pesos por el equivalente a US\$2,9114 (Dólares Estadounidenses dos con nueve mil ciento catorce diezmilésimas) por acción, todo ello en la proporción necesaria para atender al eventual ejercicio de las Opciones; (iv) autorizar la celebración de los documentos de la suscripción de las Nuevas Acciones Gerenciales a ser celebrados por la Sociedad y los Beneficiarios de las Opciones, a efectos de la suscripción por parte de los Beneficiarios de las Opciones de la totalidad de las Nuevas Acciones Gerenciales en la siguiente proporción: (a) el Sr. Bernardo Andrews, por la cantidad de 343.468 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho) Nuevas Acciones Gerenciales, compuestas por 171.734 (ciento setenta y un mil setecientas treinta y cuatro) Nuevas Acciones Gerenciales Clase A y 171.734 (ciento setenta y un mil setecientas treinta y cuatro) Nuevas Acciones Gerenciales Clase B; y (b) el Sr. Carlos Palazón, por la cantidad de 257.600 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos) Nuevas Acciones Gerenciales, compuestas por 128.800 (ciento veintiocho mil ochocientos) Nuevas Acciones Gerenciales Clase A y 128.800 (ciento veintiocho mil ochocientos) Nuevas Acciones Gerenciales Clase B; (v) dejar constancia de que el aumento de capital aquí aprobado se encuentra dentro del quíntuplo, razón por la cual no resulta necesario reformar el Estatuto Social, de acuerdo a lo que establece expresamente el artículo 4.3 del Estatuto Social de la Sociedad y el artículo 188 de la LGS; (vi) disponer que los aportes a ser realizados por los Beneficiarios de la Oferta con base en el ejercicio de las Opciones antes autorizado sean alocados de la siguiente forma al momento de la emisión e integración de las Nuevas Acciones Gerenciales: (a) la suma de \$601.068, a la integración del valor nominal de las Nuevas Acciones Gerenciales a ser emitidas; y (b) el saldo resultante en función del Tipo de Cambio a la prima de emisión, la cual integrará una reserva especial conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la LGS; (vii) dejar expresa constancia de que cada uno de los apoderados de los accionistas presentes manifiestan en este acto que sus mandantes (a) no ejercen su derecho de suscripción preferente y de acrecer en relación con el aumento de capital autorizado precedentemente aprobado para permitir la suscripción de las Nuevas Acciones Gerenciales en relación con el ejercicio de las Opciones y en relación con las emisiones de Nuevas Acciones Gerenciales como consecuencia del ejercicio de las Opciones; e (viii) instruir y delegar facultades al Directorio de la Sociedad por el plazo de dos años, para que proceda a (a) realizar todos aquellos trámites necesarios a efectos de emitir todas aquellas Nuevas Acciones Gerenciales necesarias de acuerdo al ejercicio de las Opciones, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de entregar sus certificados a los Beneficiarios de las Opciones, y a realizar todos aquellos trámites y/o gestiones necesarios a efectos de registrar, instrumentar y/o llevar adelante el aumento de capital y la



consecuente emisión de las Nuevas Acciones Gerenciales; (b) la aprobación de la época de emisión y forma de integración de las Nuevas Acciones Gerenciales bajo el Plan de Opciones, así como a fijar la asignación y adjudicación de la cantidad individual de Nuevas Acciones Gerenciales entre cada uno de los Beneficiarios de la Oferta, incluyendo la posibilidad de fijar y aprobar los términos y condiciones definitivos de las ofertas de acciones gerenciales bajo el Plan de Opciones y suscribir los documentos relativos al Plan de Opciones y a la suscripción de las Nuevas Acciones Gerenciales por parte de los Beneficiarios de la Oferta; y (c) perfeccionar junto con los Beneficiarios de la Oferta cualquier otro acto jurídico accesorio a la oferta de las Nuevas Acciones Gerenciales bajo las Opciones que el Directorio apruebe oportunamente. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se **RESUELVE**: aprobar la moción del representante del accionista Fintech Energy LLC en su totalidad. A continuación, se pone a consideración de los presentes el tercer punto del Orden del Día: 3. Consideración de la reforma integral del estatuto de la Sociedad a fin de adecuarlo a los requerimientos de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 (o la que la reemplace en el futuro) ("LMC"), de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y demás normativa aplicable, y confección de un texto ordenado del Estatuto de la Sociedad, todo ello sujeto al efectivo ingreso de la Sociedad al Régimen de Oferta Pública de Acciones de la CNV, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto del presente. Toma la palabra el Señor representante del accionista Argentum Investments I LLC quien manifiesta que, en virtud de los puntos a ser considerados en la presente Asamblea, corresponde aprobar una reforma integral y reordenamiento del Estatuto Social a efectos de introducir las reformas necesarias para adecuar el mismo a los requerimientos de la LMC, de las normas de la CNV, conforme el texto ordenado por la Resolución General 622/2013 de la CNV, junto con sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"), y demás normativa aplicable. Dadas las reformas mencionadas, se propone que las modificaciones se encuentren condicionadas a la efectiva emisión de las Nuevas Acciones (conforme se define en el punto 5 del Orden del Día) de la Sociedad, colocadas por oferta pública en la República Argentina (previa autorización de la CNV) y/o en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del Orden del Día. Continuando con el uso de la palabra, el Sr. representante del accionista Argentum Investments I LLC mociona para que se apruebe el siguiente texto como TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL, en los términos indicados precedentemente:

***ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE**

Bajo la denominación social "GENNEIA S.A." continuará funcionando la sociedad antes denominada "EMGASUD S.A.", inscrita en la Inspección General de Justicia el día 14 de noviembre de 1991, bajo el número 9.623, libro 110, tomo A de Sociedades Anónimas. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y podrá establecer agencias y/o sucursales en cualquier otra jurisdicción del país o en el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN

Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de su estatuto constitutivo en la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL

La Sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: (a) **ENERGÍA ELÉCTRICA**: mediante la producción, generación, transformación, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de energía eléctrica, en los términos y sujeto a las limitaciones establecidas en la normativa vigente; (b) **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS**: mediante la exploración y explotación de yacimientos, industrialización, transporte, almacenaje, distribución y/o comercialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos; (c) **SERVICIOS DE DESARROLLO, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN**: mediante el desarrollo de proyectos, ingeniería y construcción asociados al sector eléctrico (generación, transporte, almacenaje y distribución) y al sector de hidrocarburos (gasoductos, poliductos, almacenaje), sea para desarrollo propio de las actividades señaladas en los apartados (a) y (b), y/o para terceros; (d) **COMERCIALES**: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, cesión, consignaciones, transporte, distribución y comercialización de elementos

vinculados y necesarios para ejercer las actividades señaladas en los apartados (a), (b) y (c), incluyendo el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; (e) FINANCIERAS: mediante operaciones financieras en general; préstamos y/o aportes de capitales particulares a empresas, para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento de avales, garantías y fianzas a favor de terceros; compra y venta y administración de acciones, títulos y demás valores mobiliarios en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras; (f) DE INVERSIÓN: mediante actividades de inversión en emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, de acuerdo a los límites fijados por las leyes y reglamentaciones vigentes y con sujeción a las mismas; podrá constituir o participar en la constitución de sociedades o adquirir y mantener participaciones accionarias en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina o en el exterior participar en uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, joint ventures y consorcios. La Sociedad puede también con fines de inversión adquirir, desarrollar y enajenar muebles e inmuebles de cualquier clase, así como también gravar los mismos y darlos y tomarlos en locación, concesión o leasing. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto que resulten necesarios para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

4.1. El capital social es de \$ 103.040.496, y se divide en (a) 51.520.248 acciones ordinarias Clase A escriturales, de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por acción; y (b) 51.520.248 acciones ordinarias Clase B escriturales, de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por acción.

4.2. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

4.3. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

4.1. El capital social se encuentra representado por (a) acciones ordinarias Clase A de valor nominal \$ 1 cada una (V\$N 1.-c/u) con derecho a cinco (5) votos por acción; y (b) acciones ordinarias Clase B de valor nominal \$ 1 cada una (V\$N 1.-c/u) con derecho a un (1) voto por acción, todas las cuales se encuentran sometidas en su totalidad al régimen de oferta pública de títulos valores establecido en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 471/2018 y sus modificatorias y complementarias o cualquier norma similar que en el futuro los reemplace (la "Ley de Mercado de Capitales").

4.2. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio quedará facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la "Ley General de Sociedades").

4.3. Las acciones se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la Sociedad, un banco o entidad depositaria debidamente autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias aplicables.

4.4. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social, así como su evolución, se expondrá en los estados financieros de la Sociedad, con base en las normas contables aplicables, donde se indicará el monto autorizado, clase y categoría de las acciones; su valor nominal y cantidad de votos por acción.

ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES Y VALORES NEGOCIABLES

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

5.1. Las acciones serán escriturales, ordinarias o preferidas, rescatables o no, de conformidad con los términos de su emisión. Las acciones ordinarias pueden ser de dos clases: A y B. Las acciones Clase A dan derecho en todas las asambleas a 1 (un) voto por acción, salvo que la ley disponga lo contrario. Las acciones Clase B dan derecho en todas las asambleas a 1 (un) voto por acción. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de conformidad con las condiciones de su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. La Sociedad no puede emitir acciones de voto plural.

S. CORDERO
355

5.2. El registro de acciones y de obligaciones negociables de la Sociedad, excepto por las obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, será llevado por la propia Sociedad o por un Agente de Registro, que será designado por Asamblea Extraordinaria. Cualquier anotación o registración efectuada en el Libro de Registro de Acciones o registro de obligaciones negociables de la Sociedad, en su caso, deberá contar, para su validez, además de la firma del Agente de Registro (de resultar aplicable), con la firma de al menos un Director Titular y un Síndico Titular de la Sociedad.

5.3. En tanto la Sociedad esté autorizada a realizar oferta pública de sus acciones, podrán aplicarse las limitaciones a los derechos de preferencia y de acrecer de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales, si así lo resolviese la asamblea de accionistas.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

5.1. La Sociedad podrá emitir futuros aumentos de capital constituidos por acciones iguales a las que estén en circulación o cualquier otro tipo de acción, en tanto se encuentre permitido bajo la legislación aplicable. La correspondiente emisión podrá ser delegada en el Directorio dentro del plazo que se estipule en la normativa aplicable.

5.2. En tanto lo permita la normativa y legislación aplicable, las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima de emisión, de conformidad con las condiciones de su emisión. En tanto lo permita la normativa y legislación aplicable, las acciones podrán o no tener derecho a voto, derecho o no a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, de conformidad con las condiciones de su emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de conformidad con las condiciones de su emisión y en caso de que así lo permita la normativa y legislación aplicable. Podrá también fijarse una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, u otra preferencia patrimonial admitida por la legislación aplicable.

5.3. En caso que la Sociedad fuere admitida al régimen de oferta pública, su capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, sin límite alguno. En su caso, cada emisión de acciones debe ser instrumentada de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), según el texto ordenado por su Resolución General N° 622/2013 (junto a sus complementarias y modificatorias "las Normas de la CNV"), las bolsas o mercados autorizados en las cuales coticen sus acciones la Sociedad, y el Registro Público de Comercio. Toda resolución de aumento de capital podrá ser elevada a escritura pública, en caso que la asamblea en cada oportunidad lo decidiera, e inscripta, en caso de corresponder, en el Registro Público de Comercio, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

5.4. La Asamblea que decida la emisión debe fijar las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación admitida por las leyes.

5.6. Los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente para la suscripción de cada nueva emisión de acciones, en la proporción de las que ya posean, y a cuyo efecto se harán las publicaciones que legalmente correspondan. Dicho derecho de suscripción preferente podrá ejercerse dentro de los plazos legalmente aplicables y podrá limitarse o suspenderse en los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, los accionistas tendrán derecho de acrecer, el cual podrá limitarse o resultar no aplicable en los supuestos previstos en la legislación vigente. En la medida en que sea permitido por las disposiciones legales vigentes, el derecho de preferencia podrá ser ejercido mediante el procedimiento de colocación correspondiente en los términos y condiciones que dispongan las disposiciones legales aplicables y según se indique en el prospecto de oferta pública que sea aplicable. En tales casos y en la medida que sea permitido por las disposiciones legales vigentes, no será aplicable el derecho de acrecer.

5.7. La Sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables. Sujeto a que esté contemplado por la normativa aplicable y que dicha normativa aplicable lo admita, la emisión de obligaciones negociables no convertibles en acciones podrá ser resuelta por el Directorio, sin necesidad de que dicha emisión sea aprobada por Asamblea de accionistas, en cuyo caso, en la oportunidad de su emisión, el Directorio determinará las formas, garantías, plazos y demás condiciones, ajustándose a las disposiciones legales vigentes. La Sociedad puede emitir otros títulos admitidos por la legislación vigente, convertibles o no en acciones. En caso de emisión de títulos convertibles en acciones, los accionistas tienen derecho de preferencia y/o de acrecer, con la extensión admitida por la legislación aplicable, pudiendo la asamblea limitar dichos derechos, en la medida permitida por la legislación aplicable.

5.8. Sujeto a que esté contemplado por la normativa aplicable y que dicha normativa aplicable lo admita (a) los derechos de preferencia y de acrecer solamente se limitarán o suspenderán (i) de conformidad con lo previsto en este artículo o (ii) cuando la Asamblea Extraordinaria que apruebe cada emisión de acciones y obligaciones negociables convertibles resuelva que el derecho de preferencia no será de aplicación tanto en los términos del artículo 194 de la Ley General de Sociedades como en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, en cuyo caso los accionistas que deseen participar

del aumento de capital no tendrán preferencia y no se exigirán las condiciones para la suspensión de la preferencia previstas en el artículo 197 de la Ley General de Sociedades; y (b) en el caso de un aumento de capital de acciones u obligaciones negociables convertibles ofrecidas mediante oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sujeto a la aprobación de la Asamblea de accionistas que apruebe cada emisión de acciones y obligaciones negociables convertibles, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades y en el artículo 11 de la ley N° 23.576 y en cualquier normativa que en el futuro la reemplace, se ejercerá mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 62 bis (I) de la Ley de Mercado de Capitales, o la normativa aplicable que en el futuro lo reemplace; otorgándose a los titulares de las acciones y obligaciones negociables convertibles, beneficiarios del derecho de preferencia, prioridad en la adjudicación hasta el monto de las acciones que les correspondan por sus porcentajes de tenencias. Ello será siempre que las órdenes de compra presentadas por los accionistas o tenedores de obligaciones negociables convertibles, beneficiarios del derecho de preferencia, sean al precio que resulte del procedimiento de colocación o a un precio determinado que sea igual o superior a dicho precio de suscripción determinado en la oferta pública, sin que sea de aplicación el derecho de acrecer.

5.9. De acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, de los derechos que otorguen y la fijación del precio de las opciones y de las acciones a las que éstas dan derecho. El Directorio tendrá amplias facultades para implementar las emisiones de opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones. Las respectivas decisiones de las Asambleas y del Directorio deberán publicarse y registrarse. Dichas opciones podrán ser emitidas, según lo establezca la legislación aplicable, a favor de miembros del Directorio, gerentes y personal de la Sociedad o subsidiarias y/o a favor de terceros según lo determine la respectiva Asamblea, pudiendo limitar los derechos de suscripción preferente o de acrecer, de conformidad con lo que determine la Asamblea y en los casos autorizados por la legislación vigente en ese momento.

ARTÍCULO SEXTO: LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

6.1. Las acciones de la Sociedad sólo podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo. Toda transferencia de acciones realizada en violación al presente Artículo se considerará nula y será de ningún efecto frente a la Sociedad y sus accionistas.

6.2. Las acciones de la Sociedad podrán ser libremente transferidas en los siguientes casos: (a) si fuesen transferidas por un accionista a una Afiliada Calificada o a otro accionista dentro de su Clase (o a una Afiliada Calificada de este último); (b) si la transferencia fuese efectuada por ejecución de una Prenda Especificada; (c) cualquier transferencia realizada como consecuencia del mecanismo de resolución de disputas contemplado en el Artículo VI del Acuerdo de Accionistas; (d) cualquier transferencia relacionada a una Oferta Pública Inicial Calificada; (e) cualquier Prenda Permitida; y (f) la celebración de Swaps Calificados (las transferencias indicadas en los apartados "(a)" a "(e)" precedentes serán denominadas "Transferencias Permitidas").

6.3. Excepto en los casos de una Transferencia Permitida, ninguna acción de la Sociedad podrá ser transferida a menos que la transferencia sea efectuada por una contraprestación en dinero pagadera en el momento de la transferencia de las acciones o en títulos valores líquidos vendibles en el mercado (marketable securities) fácilmente negociables en dinero a entregar en el momento de la transferencia de las acciones.

6.4. Ningún accionista que se encuentre en incumplimiento de alguna de sus obligaciones bajo este Estatuto o bajo el acuerdo de accionistas que hubiese suscripto con los accionistas de la Sociedad, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Preferencia, el Derecho de Venta Conjunta o el Derecho de Preferencia Regulatorio.

6.5. (a) Excepto en el caso de una Transferencia Permitida, si un accionista (individualmente o junto con otros accionistas de la misma clase de acciones, el "Accionista Vendedor") deseara transferir a cualquier persona o personas (el "Tercero Oferente"), todas o parte de sus acciones, tal Accionista Vendedor deberá enviar una notificación por escrito (la "Notificación de Oferta") a los demás accionistas (los "Accionistas Notificados"), en la cual deberá especificar: (i) la cantidad de acciones a ser transferidas (los "Activos Ofrecidos"); (ii) el nombre del Tercero Oferente y los términos bajo los cuales tales Activos Ofrecidos serán transferidos a aquél; y (iii) la contraprestación total que el Tercero Oferente ha ofrecido pagar por los Activos Ofrecidos, que deberá estar discriminada en contraprestación por cada acción ordinaria involucrada (la "Contraprestación Ofrecida"). El envío de la Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable por parte del Accionista Vendedor de vender todos, y no parte, de los Activos Ofrecidos a los Accionistas Notificados a la Contraprestación Ofrecida y en los términos informados en la Notificación de Oferta (el "Derecho de Preferencia"), conforme a lo previsto en la Cláusula "(b)" siguiente.

(b) Cada uno de los Accionistas Notificados tendrá, por un período de 30 (treinta) días corridos luego de haber sido debidamente notificados de la Notificación de Oferta (el "Período de Oferta"), el derecho de notificar por escrito al Accionista Vendedor, a los demás Accionistas Notificados y al Tercero Oferente (a éste último, solo en el supuesto previsto en el apartado (i) más bajo) su voluntad de: (i) comprar su Porción Pro Rata de los Activos Ofrecidos y las Acciones de Venta Conjunta que pudieran corresponder, por la misma Contraprestación Ofrecida y bajo los demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta (la "Notificación de Derecho de Preferencia"); o (ii) vender al Comprador de los Activos Ofrecidos una cantidad igual o inferior a las Acciones de Venta Conjunta que le correspondan conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6 "(b)" (la "Notificación de Aceptación de Venta Conjunta"). El no envío por parte de cualquier Accionista Notificado de la Notificación de Derecho de Preferencia o la Notificación de Aceptación de Venta Conjunta será considerado como una renuncia por parte del Accionista Notificado en cuestión a su Derecho de Preferencia y a su Derecho de Venta Conjunta respecto de la operación informada en la Notificación de Oferta. No obstante lo indicado, precedentemente, si por cualquier motivo el procedimiento previsto en el presente Artículo, respecto de los Activos Ofrecidos, tuviese que ser iniciado nuevamente por el Accionista Vendedor, todos los Accionistas Notificados tendrán nuevamente los derechos aquí establecidos.

(c) Cada Accionista Notificado que pertenezca a la Clase de acciones ordinarias a la que pertenece el Accionista Vendedor que hubiese efectuado la Notificación de Derecho de Preferencia durante el Período de Oferta (cada uno, un "Accionista Notificado de la Clase"), deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días corridos de vencido el Período de Oferta (la "Fecha Límite Intra Clase") un contrato (el "Contrato de Venta Intra Clase") para comprar la Porción Pro Rata de los Activos Ofrecidos que le corresponda (conforme esa Porción Pro Rata sea ajustada de acuerdo a la Cláusula 6.6 "(b)" y cualquier Acción Ordinaria de Venta Conjunta cuya Transferencia haya sido requerida conforme a la Cláusula 6.6 "(b)", por la misma Contraprestación Ofrecida y bajo los demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta. El Accionista Vendedor no estará obligado a efectuar frente a los Accionistas Notificados de la Clase declaraciones y garantías ni a otorgar indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad. Las partes del Contrato de Venta Intra Clase deberán enviar a los demás accionistas una copia certificada por escribano público del Contrato de Venta Intra Clase y cualquier modificación o prórroga dentro de los 2 (dos) días hábiles de celebrado, modificado o prorrogado.

(d) En el caso que (i) al vencimiento del Período de Oferta no existiesen Accionistas Notificados de la Clase; (ii) al vencimiento de la Fecha Límite Intra Clase, el Contrato de Venta Intra Clase no hubiese sido celebrado; o (iii) el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta Intra Clase no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera de sus compromisos, declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Intra Clase como condición para tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en los apartados "(i)" a "(iii)" precedentes, la "Fecha de Transferencia Extra Clase"), cada Accionista Notificado perteneciente a la otra Clase de acciones ordinarias a la que pertenece el Accionista Vendedor que hubiese efectuado la Notificación de Derecho de Preferencia durante el Período de Oferta (cada uno, un "Accionista Notificado de la Otra Clase"), deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días corridos de la Fecha de Transferencia Extra Clase (la "Fecha Límite Extra Clase") un contrato (el "Contrato de Venta Extra Clase") para comprar la Porción Pro Rata de los Activos Ofrecidos que le corresponda conforme esa Porción Pro Rata sea ajustada de acuerdo a la Cláusula 6.6 "(b)" y cualquier Acción Ordinaria de Venta Conjunta cuya Transferencia haya sido requerida conforme a la Cláusula 6.6 "(a)", por la misma Contraprestación Ofrecida y bajo los demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta. El Accionista Vendedor no estará obligado a efectuar frente a los Accionistas Notificados de la Otra Clase declaraciones y garantías ni a otorgar indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad. Las partes del Contrato de Venta Extra Clase deberán enviar a los demás accionistas una copia certificada por escribano público del Contrato de Venta Extra Clase y cualquier modificación o prórroga dentro de los 2 (dos) días hábiles de celebrado, modificado o prorrogado.

(e) En el caso que (i) al vencimiento del Período de Oferta no existiesen Accionistas Notificados de la Clase ni Accionistas Notificados de la Otra Clase; (ii) no existiesen Accionistas Notificados de la Otra Clase y al vencimiento de la Fecha Límite Intra Clase, el Contrato de Venta Intra Clase no hubiese sido celebrado o el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta Intra Clase no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera de sus compromisos, declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Intra Clase como condición para tal cierre; (iii) al vencimiento de la Fecha Límite Extra Clase el Contrato de Venta Extra Clase no hubiese sido celebrado; o (iv) el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta Extra Clase no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera de sus compromisos, declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Extra Clase como condición para tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en los apartados "(i)" a "(iv)" precedentes, la "Fecha de Transferencia Libre"), el Accionista Vendedor podrá Transferir al Tercero Oferente los Activos Ofrecidos por una contraprestación que en ningún caso será inferior a la Contraprestación Ofrecida y en términos que no sean más favorables para el Tercero Oferente que aquellos establecidos en la Notificación de Oferta, sujeto a lo establecido en la Cláusula 6.6 "(a)". El derecho del Accionista Vendedor a vender los Activos Ofrecidos caducará, y el procedimiento y los derechos previstos en las

Cláusulas 6.5 "(a)" a 6.5 "(d)" precedentes deberá ser iniciado nuevamente si la Sociedad no hubiera sido notificada, en los términos del artículo 215 de la Ley General de Sociedades, de la transferencia de los Activos Ofrecidos al Tercero Oferente dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la Fecha de Transferencia Libre o en el mayor plazo que corresponde conforme lo establecido en la Cláusula 6.7. El Accionista Vendedor y el Tercero Oferente deberán enviar a los demás accionistas una copia certificada por escribano público del contrato que instrumente la Transferencia y cualquier modificación o prórroga dentro de los 2 (dos) días hábiles de celebrado, modificado o prorrogado.

6.6. (a) Ante el envío por parte del Accionista Vendedor de una Notificación de Oferta conforme lo previsto en la Cláusula 6.5 "(a)" precedente, cada Accionista Notificado que hubiera enviado una Notificación de Aceptación de Venta Conjunta (el "Accionista de Venta Conjunta"), tendrá el derecho (el "Derecho de Venta Conjunta") a Transferir al Tercero Oferente o a los Accionistas Notificados que hubiesen ejercido el Derecho de Preferencia, conforme lo previsto en la Cláusula 6.5 precedente (el "Comprador de los Activos Ofrecidos") una cantidad de acciones ordinarias (las "Acciones de Venta Conjunta") determinado conforme a la Cláusula 6.6 "(b)" siguiente, por una contraprestación igual a la Contraprestación Ofrecida y en los demás términos contenidos en la Notificación de Oferta. Los Accionistas de Venta Conjunta que no perteneciesen a la Clase a la que pertenece el Accionista Vendedor, no tendrán derecho a ejercer el Derecho de Venta Conjunta si el Derecho de Preferencia fuese ejercido por algún Accionista Notificado de la Clase. El Accionista Vendedor no estará obligado a efectuar declaraciones y garantías ni a otorgar indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad al Comprador que sea un accionista de la Sociedad.

(b) En el caso que el Comprador de los Activos Ofrecidos esté dispuesto a adquirir todos los Activos Ofrecidos y todas las acciones de la Sociedad que los Accionistas de Venta Conjunta elijan Transferir conforme a la Notificación de Aceptación de Venta Conjunta, tales acciones ofrecidas y Acciones de Venta Conjunta serán Transferidas al Comprador de los Activos Ofrecidos. En el caso que el Comprador de los Activos Ofrecidos no esté dispuesto a adquirir todos los Activos Ofrecidos y todas las Acciones de Venta Conjunta que los Accionistas de Venta Conjunta elijan Transferir conforme a la Notificación de Aceptación de Venta Conjunta, entonces tanto el Accionista Vendedor como cada Accionista de Venta Conjunta tendrá derecho a Transferir al Comprador de los Activos Ofrecidos un número de acciones ordinarias igual al número de acciones ordinarias que el Comprador de los Activos Ofrecidos esté dispuesto a adquirir (que no podrá ser inferior al número de acciones ordinarias incluido en la Notificación de Oferta) multiplicado por una fracción cuyo numerador será el total de acciones ordinarias de propiedad del Accionista Vendedor o de cada Accionista de Venta Conjunta y el denominador será la totalidad de las acciones ordinarias de propiedad del Accionista Vendedor y de todos los Accionistas de Venta Conjunta que tengan derecho a ejercer el Derecho de Venta Conjunta.

(c) El cierre de las Transferencias de los Activos Ofrecidos y de las Acciones de Venta Conjunta al Comprador de los Activos Ofrecidos deberá ocurrir en forma simultánea y estarán condicionados entre sí.

6.7. Los plazos para consumir las Transferencias referidas en las Cláusulas 6.5 y 6.6 precedentes serán extendidos, de ser necesario, al décimo día posterior a la obtención de las aprobaciones que sean requeridas para tales Transferencias por parte de las Autoridades Gubernamentales. La extensión de plazos aquí referida en ningún caso será superior a 270 (doscientos setenta) días. El Accionista Vendedor, los Accionistas Notificados y los Accionistas de Venta Conjunta deberán cooperar mutuamente, y hacer sus razonablemente mejores esfuerzos comerciales para efectuar las presentaciones, hacer todas las notificaciones y obtener todos los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y dispensas que puedan ser requeridas por las Autoridades Gubernamentales en relación con las Transferencias.

6.8. (a) En el caso que (i) cualquier Autoridad Gubernamental rechazara la adquisición de todo o una parte de las acciones adquiridas en virtud de un Contrato de Adquisición (cada una de las acciones sujetas a dichas transacciones, las "Acciones Sujetas a Adquisición") o impusiera condiciones gravosas para dicha aprobación (cualquiera de dichas situaciones, un "Rechazo"); (ii) cualquier Autoridad Regulatoria hubiera indicado a un accionista que será razonablemente probable que resuelven un Rechazo; o (iii) cualquier Autoridad Gubernamental no hubiese expresamente aprobado la adquisición por parte de cualquier accionista de Acciones Sujetas a Adquisición sin imponer condiciones gravosas para tal aprobación en o antes del 4 de junio de 2017, entonces, en cada caso, cualquier Transferencia (la "Transferencia Regulatoria") que efectúe cualquier accionista o cualquier adquirente de las acciones ordinarias de dicho accionista (los "Transferentes Regulatorios") a cualquier persona (el "Adquirente Regulatorio") hasta el 4 de marzo de 2018, se registrará por esta Cláusula 6.8 y no por la Cláusula 6.5.

(b) Si un Transferente Regulatorio deseara efectuar una Transferencia Regulatoria a un Adquirente Regulatorio, tal Transferente Regulatorio deberá notificar en forma fehaciente y en el mismo día a los demás (los "Accionistas Notificados Regulatorios") conteniendo la misma información requerida para la Notificación de Oferta en la Cláusula 6.5 "(a)" (la "Notificación de Oferta Regulatoria"), a cuyo efecto toda referencia contenida en esa Cláusula al Accionista Vendedor y al Tercero Oferente se considerará efectuada al Transferente Regulatorio y al Adquirente Regulatorio, respectivamente, con la salvedad de que la Notificación de Oferta Regulatoria no requerirá contener la obligación del Adquirente Regulatorio de comprar acciones de la Sociedad a los Accionistas Notificados Regulatorios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.6 "(a)". El envío de la Notificación de Oferta Regulatoria constituirá una



oferta irrevocable por parte del Transferente Regulatorio de vender todas; y no parte, de las acciones que posea (los "Acciones Regulatorias") a las Accionistas Notificados Regulatorios, a un precio igual al monto que resulte mayor entre: (i) la Contraprestación Ofrecida Identificada en la Notificación de Oferta Regulatoria; y (ii) la suma de US\$ 3,8819 por acción ordinaria Clase A y US\$ 3,8819 por acción ordinaria Clase B, más, en ambos casos, la suma que resulte necesaria para que el Transferente Regulatorio reciba una tasa interna de retorno sobre las Acciones Regulatorias igual al 20% (veinte por ciento) nominal anual (la "Contraprestación Regulatoria"), y conforme a los demás términos contenidos en la Notificación de Oferta Regulatoria (el "Derecho de Preferencia Regulatoria").

(c) Cada uno de los Accionistas Notificados Regulatorios tendrá, por un período de 15 (quince) días corridos luego de haber sido debidamente notificados de la Notificación de Oferta Regulatoria (el "Período de Oferta Regulatoria"), el derecho de notificar por escrito al Transferente Regulatorio su voluntad de comprar su Porción Pro Rata de las Acciones Regulatorias por la misma Contraprestación Regulatoria y bajo los demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta Regulatoria (la "Notificación de Derecho de Preferencia Regulatoria").

(d) Cada Accionista Notificado Regulatorio que hubiese efectuado la Notificación de Derecho de Preferencia Regulatoria durante el Período de Oferta Regulatoria (cada uno, un "Accionista Notificado Regulatorio Comprador"), deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días corridos de vencido el Período de Oferta Regulatoria (la "Fecha Límite Regulatoria") un contrato (el "Contrato de Venta Regulatoria") para comprar la Porción Pro Rata de las Acciones Regulatorias que le corresponda, por la misma Contraprestación Regulatoria y bajo los demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta Regulatoria. El Transferente Regulatorio no estará obligado a efectuar frente a los Accionistas Notificados Regulatorios Compradores declaraciones y garantías ni a otorgar indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad.

(f) En el caso que (i) el vencimiento del Período de Oferta Regulatoria no existiesen Accionistas Notificados Regulatorios Compradores; (ii) el vencimiento de la Fecha Límite Regulatoria el Contrato de Venta Regulatorio no hubiese sido celebrado; o (iii) el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta Regulatorio no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por incumplimiento por parte del Transferente Regulatorio de cualquiera de sus compromisos, declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Regulatorio como condición para tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en los apartados (i) a (iii) precedentes, la "Fecha de Transferencia Regulatoria Libre"), el Transferente Regulatorio podrá Transferir al Adquirente Regulatorio las Acciones Regulatorias por una contraprestación no inferior a la que se indique en la Notificación de Oferta Regulatoria y en términos que no sean más adversos para el Adquirente Regulatorio que aquellos establecidos en la Notificación de Oferta Regulatoria. El derecho del Transferente Regulatorio a vender las Acciones Regulatorias caducará, y el procedimiento y los derechos previstos en este Cláusula 6.8 deberá ser iniciado nuevamente si el Transferente Regulatorio no hubiese vendido las Acciones Regulatorias al Adquirente Regulatorio dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la Fecha de Transferencia Regulatoria Libre.

6.9. Si en o antes del 4 de junio de 2017 cualquier Accionista de la Clase A o de la Clase B determina, a su solo criterio, que es razonablemente probable que se le requiera desinvertir alguna de sus acciones de la Sociedad, por aplicación de cualquier ley, regulación o decisión, en un procedimiento existente o potencial, entonces dicho Accionista podrá Transferir la totalidad, y no parte, de las acciones de la Sociedad que posea (el "Interés Transferido"); en cada caso, sin cumplir con las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.8 del presente, a una sola persona (el "Titular del 25%"), siempre que (i) dicho Accionista de la Clase A o de la Clase B conserve, directa o indirectamente, no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los Intereses económicos y los riesgos asociados con esos Intereses Transferidos (el "Interés Económico Retenido"); (ii) cualquier transferencia del Interés Económico Retenido, los derechos de voto y la propiedad registral del Interés Económico Retenido (el "Interés Restante"), o los derechos económicos y de voto y propiedad registral del Titular del 25% (el "Interés del 25%") estarán sujetos a las restricciones a las transferencias establecidas en el presente Artículo Sexto, como si el Interés Económico Retenido, el Interés Restante o el Interés del 25% fueran acciones de la Sociedad, (iii) el Interés Económico Retenido, el Interés Restante y el Interés del 25% no podrán ser Transferidos separadamente, y (iv) mientras dicho Accionista de la Clase A o de la Clase B tenga el Interés Económico Retenido, dicho Accionista de la Clase A o de la Clase B garantizará las obligaciones del Titular del 25%.

6.10. (a) En el caso que cualquier accionista de la Clase A o la Clase B de acciones ordinarias adquiera acciones ordinarias de la Sociedad de una Clase diferente a la que ya posee ese accionista, las acciones adquiridas por ese accionista de la Clase A o Clase B quedarán automáticamente convertidas a la Clase de acciones a la que ya pertenecía ese accionista adquirente.

(b) En el caso que un Tercero Oferente que hubiera ofrecido adquirir y adquiriese acciones Clase A y también adquiriese acciones Clase B por ejercicio del Derecho de Venta Conjunta por parte de los Accionistas Notificados pertenecientes a la Clase B, tales acciones serán convertidas en acciones Clase A. Del mismo modo, si un Tercero Oferente que hubiera ofrecido adquirir y adquiriese acciones Clase B y también adquiriese acciones Clase A por ejercicio del Derecho de Venta Conjunta por parte de los Accionistas Notificados pertenecientes a la Clase A, tales acciones serán convertidas en acciones Clase B.

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: CONOCIMIENTO DE ESTATUTO, CONVERSIÓN, DERECHOS ESPECIALES.

6.1. La suscripción y posesión de las acciones de esta Sociedad supone el conocimiento y aceptación de su Estatuto, así como la adhesión y cumplimiento de las resoluciones que en uso de sus facultades dictaminen las Asambleas Generales y/o el Directorio, sin perjuicio de los derechos que las disposiciones legales acuerden a los accionistas.

6.2. En caso de condominio se exige la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales.

6.3. Las acciones Clase A serán convertidas en acciones ordinarias Clase B, a una relación de cambio de una (1) acción Clase B por cada una (1) acción Clase A de la Sociedad, en forma obligatoria, cuando un (1) accionista titular de acciones Clase A desee realizar una transferencia de acciones Clase A a otra(s) persona(s) a través de (i) el mercado, o (ii) en transacciones fuera del mercado en la medida que el o los adquirente(s) no sea(n) sean en forma previa a dicha transferencia accionista(s) Clase A (o una Afiliada Calificada). Sin perjuicio de lo expuesto, no se producirá la conversión prevista en el presente artículo en caso de transferencias realizadas: (a) a favor de los beneficiarios originales de aquellos fideicomisos que revisten la calidad de accionistas Clase A; o (b) como consecuencia de la ejecución de garantías reales otorgadas sobre las acciones Clase A, siempre que el adquirente final en dicha ejecución sea un accionista de la Clase A o una Afiliada Calificada. A tal efecto, el accionista Clase A, como condición de la transferencia que se trate sujeta a conversión, deberá cursar solicitud de conversión al Directorio de la parte de su tenencia de acciones Clase A, en forma previa a la transferencia, a convertir en acciones Clase B, a una relación de cambio de una (1) acción Clase B por cada una (1) acción Clase A de la Sociedad. A tales efectos, el Directorio deberá, a los solos fines de su instrumentación, tomar razón de la conversión y reunirse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de conversión, a fin de instrumentar o instruir que se instrumente, de forma inmediata con posterioridad a dicha reunión, la conversión de la totalidad o parte de la tenencia del accionista solicitante en acciones ordinarias de la Clase B.

Las acciones clase B no cambiarán de clase por ser eventualmente suscriptas o adquiridas por accionistas tenedores de acciones Clase A.

6.4. Derechos especiales de la Clase A: Se requerirá el voto favorable de dos tercios de las acciones Clase A, cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones Clase A representen, para que la Sociedad válidamente resuelva, tanto en la primera cuanto en segunda convocatoria: la transformación, prórroga o reconducción de la Sociedad; la fusión; la escisión; la disolución anticipada de la Sociedad; la transferencia del domicilio al extranjero; el cambio fundamental del objeto; y la reintegración total o parcial del capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIRECTORIO

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

7.1. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por 8 (ocho) miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán en el cargo para el que fueran designados un ejercicio.

7.2. El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:

(a) Mientras las acciones Clase A y las acciones Clase B representen, cada una, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, cada clase de acciones tendrá derecho a designar la mitad de los Directores titulares y la mitad de los Directores suplentes.

(b) En el caso que las acciones Clase A o las acciones Clase B de acciones de la Sociedad representaran menos del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, los miembros del Directorio, titulares y suplentes, serán designados por Clase de acciones correspondiéndole a cada Clase de acciones el derecho a designar a un Director titular y su suplente, por cada porcentaje relevante de participación (el "Porcentaje Relevante de Participación") que esa Clase represente en el capital social de la Sociedad e igual número de Directores en el Directorio de cualquier sociedad subsidiaria de la Sociedad y todos los sucesores de tales Directores titulares y suplentes así designados. El Porcentaje Relevante de Participación será aquel que resulte de dividir 100 (ien) por el número de Directores que componen el Directorio. En el caso de que existan fracciones de Porcentajes Relevantes de Participación, la Clase que tenga la fracción más cercana al Porcentaje Relevante de Participación tendrá el derecho a designar al Director Titular y Director Suplente en cuestión. Los Directores designados por una Clase sólo pueden ser removidos sin causa, por la Clase que lo designó.

(c) Si por cualquier circunstancia, luego de ocurrido cualquiera de los eventos mencionados en el apartado "(b)" precedente, alguna de las Clases aumentase o disminuyese su participación en el capital, de modo tal que por aplicación de los Porcentajes Relevantes de Participación, correspondiese efectuar un cambio en la composición del Directorio, el Directorio deberá convocar inmediatamente dentro de



(los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento en cuestión- a la asamblea especial de Clase de acciones correspondiente (o asambleas especiales de Clase, en su caso), a fin de que (i) se modifique el estatuto de la sociedad, en caso de corresponder, y (ii) tal Clase o Clases designen a los Directores Titulares y Directores Suplentes que les corresponden.

(d) En todos los casos en los que corresponde efectuar cambios en la composición del Directorio, por aplicación de las Cláusulas del presente Artículo, el Directorio deberá hacer que la Sociedad replique en las sociedades subsidiarias de la Sociedad la misma composición del Directorio que la establecida en el presente y deberá designar a las personas que sean designadas por la Clase en cuestión o, en su defecto, a las mismas personas designadas por la Clase en cuestión en el Directorio de la Sociedad.

7.3. Mientras las acciones Clase A y las acciones Clase B representen, cada una, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, las acciones Clase B tendrán derecho a designar o remover a Jorge Pablo Brito como Presidente del Directorio de la Sociedad, en tanto que el Vicepresidente será designado, removido o reemplazado por las acciones Clase A. Si Jorge Pablo Brito renunciara, fuera removido, estuviere imposibilitado de o no deseara continuar en su cargo de Presidente del Directorio, entonces el Presidente del Directorio que lo reemplaza será designado o removido por las acciones Clase A, con el consentimiento de la mayoría de las acciones Clase B, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado; estableciéndose, asimismo, que el Presidente del Directorio deberá ser un ciudadano argentino, con reconocida experiencia en el sector energético. En tal caso, el Vicepresidente será designado, removido o reemplazado por la Clase B de acciones ordinarias, con el consentimiento de la mayoría de las acciones Clase A, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado. En el caso que las acciones Clase A o las acciones Clase B representaran menos del 50% (cincuenta por ciento) pero más del 20% (veinte por ciento) del capital social, (i) el Presidente será designado en Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta de votos y (ii) el Vice-Presidente será designado por las acciones Clase A o B según cual represente el porcentaje mayoritario del capital social y los derechos de voto de la Sociedad, a cuyo efecto, el Directorio deberá convocar inmediatamente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento en cuestión- a tal asamblea ordinaria. En el caso que las acciones Clase A o las acciones Clase B representaran menos del 20% (veinte por ciento) del capital social, el Presidente y el Vice-Presidente serán designados en Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto, el Directorio deberá convocar inmediatamente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento en cuestión- a tal asamblea ordinaria.

7.4. Todos los Directores designados, sean titulares o suplentes, durarán un ejercicio en su cargo y deberán permanecer en su cargo hasta tanto sean reemplazados. Los Directores suplentes que asuman en forma definitiva en reemplazo de Directores Titulares durarán en su cargo el plazo que restaba al Director Titular que sea reemplazado. Los Directores de una Clase sólo pueden ser reemplazados temporal o definitivamente por Directores Suplentes designados por su misma Clase. Los Directores Suplentes deberán ser notificados de todas las reuniones de Directorio y participar en todas las reuniones de Directorio y Asambleas generales o especiales de la Clase a la que corresponden para suplir cualquier ausencia de los Directores Titulares de su Clase.

7.5. En la elección de Directores titulares y suplentes, ninguna clase de acciones tendrá dentro de la clase respectiva los derechos de voto acumulativo previstos en el artículo 263 de la Ley General de Sociedades.

7.6. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. En resguardo del correcto cumplimiento de sus funciones cada uno de los Directores Titulares deberá constituir a favor de la Sociedad una garantía por un valor no inferior a \$300.000 (pesos trescientos mil) ni superior a \$1.000.000 (pesos un millón), debiendo dichos valores ser actualizados conforme la normativa vigente, que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, cuyo costo deberá ser soportado por cada Director, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad.

7.7. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en un futuro, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de todos los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; (ii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los Directores presentes en forma física como a los participantes a distancia; (iv) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes en la reunión dejarán constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; (v) la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social y el Presidente propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la

reunión, los nombres de los Directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (vi) una vez consensuado el texto de las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebrada la reunión por el Presidente, y un representante de la Comisión Fiscalizadora, que debe dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (vii) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

7.8. Cualquiera de los Directores podrá solicitar al Presidente o Vicepresidente la convocatoria a reuniones de Directorio, y en caso de incumplimiento de la solicitud, el Director requiriente podrá convocar a la reunión en cuestión. Salvo en el caso de reuniones de Directorio de las que participen la totalidad de los Directores, todas las convocatorias a reuniones de Directorio deberán ser comunicadas por escrito en forma fehaciente por la Sociedad o cualquier Director a cada uno de los Directores en sus respectivos domicilios que hayan informado a la Sociedad, con no menos de 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebrará la reunión en cuestión, a menos que en la opinión razonable del Presidente o el Vicepresidente, o en su caso del respectivo Director requiriente, resulte necesario, para que los intereses de la Sociedad no se vean adversamente afectados, celebrar la reunión en forma urgente, en cuyo caso el plazo antes referido será reducido a 3 (tres) días hábiles de anticipación. La convocatoria debe indicar la agenda a tratar y estar acompañada de la documentación a ser tratada en la respectiva reunión o por la documentación o material informativo que sirva de sustento de los temas a tratar, que sea necesario para analizar las cuestiones a tratar o que sea requerido por cualquier Director. Cualquier Director podrá solicitar que se agreguen puntos a la Agenda, notificando tal solicitud a los demás Directores con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión del Directorio (o con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, en caso de reducción del plazo de convocatoria a 3 (tres) días hábiles conforme a lo precedentemente establecido), y acompañando en todos los casos la documentación o material correspondiente.

7.9. Cada Director podrá participar de las reuniones de Directorio acompañado por sus asesores legales, impositivos, fiscales, contables o de otro tipo, y por un escribano público, a su exclusivo costo en la medida en que la asistencia de tales personas sea notificada por el Director en cuestión a los demás Directores con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la reunión respectiva. Tales personas carecerán de voz y voto en las reuniones de Directorio en cuestión.

7.10. (a) Mientras las acciones Clase A y las acciones Clase B representen, cada una, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, el quórum de las reuniones de Directorio se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de Directores, incluyendo al menos 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase A y de al menos 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase B, y todas las resoluciones del Directorio deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Directores, la que deberá incluir al menos 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase A y de al menos 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase B.

(b) En el caso que la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias representen cada una más del 35% (treinta y cinco por ciento), pero menos del 50% (cincuenta por ciento), del capital social de la Sociedad, las resoluciones que versen sobre las Cuestiones Reservadas I requerirán un quórum de la mayoría absoluta de Directores, incluyendo al menos 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase A de acciones y de al menos 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase B, y deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, incluyendo al menos el voto de 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase A y 2 (dos) Directores nominados por las acciones Clase B.

(c) En el caso que la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias representen cada una el 35% (treinta y cinco por ciento) o menos, pero más del 20% (veinte por ciento), del capital social de la Sociedad, las resoluciones que versen sobre las Cuestiones Reservadas II requerirán un quórum de la mayoría absoluta de Directores, incluyendo al menos 1 (un) Director nominado por la Clase A de acciones y de al menos 1 (un) Director nominado por la Clase B de acciones, y deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, incluyendo al menos el voto de 1 (un) Director nominado por la Clase A y 1 (un) Director nominado por Clase B de acciones ordinarias.

7.11. En ningún caso el voto del presidente del Directorio decidirá la votación en caso de empate en una votación del Directorio.

7.12. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Presidente corresponde al Vicepresidente de la Sociedad, y en su ausencia, al Director autorizado al efecto por el Directorio. El Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado para la realización de actos determinados, sujeto a las limitaciones aquí contenidas. No obstante lo prescripto precedentemente, se declara que incumbe especialmente al Directorio: (i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, y las resoluciones de las Asambleas, (ii) Nombrar y destituir gerentes y apoderados fijando sus obligaciones y retribuciones, (iii) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Clase, (iv) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la misma, al fin de cada ejercicio, pudiendo el Directorio autorizar mediante resolución

especial la firma de dichos documentos por parte de uno o más Directores. Estos documentos deberán estar a disposición de los accionistas con no menos de 20 días de anticipación a su consideración por la Asamblea; (v) Proponer a la Asamblea General el dividendo a repartir a los accionistas y someter a su consideración los demás asuntos que deben ser aprobados por aquéllos; (vi) Operar, depositar y retirar los fondos sociales ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Ciudad de Buenos Aires o en otras instituciones bancarias oficiales o particulares y corporaciones financieras, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, en custodia, en caja de ahorro o en cualquier otra forma, incluso sobre créditos en descubierta, y al efecto, suscribir los cheques, giros, vales u otros documentos que se requieran; (vii) Otorgar y recibir préstamos con garantías reales personales o sin ellas; (viii) Participar en otras sociedades por acciones; (ix) Usar del crédito en la forma que considere conveniente a los intereses sociales; (x) Comprar, vender, permutar, ceder y arrendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, valores, derechos y acciones o cualquier otro bien por los plazos, precios y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; (xi) Otorgar poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, renovarlos o revocarlos cuando lo juzgue conveniente; (xii) Dictar los reglamentos internos; (xiii) Resolver todos los asuntos de cualquier naturaleza con las más amplias facultades, inclusive los determinados en los incisos d, e, g, h, i, j, k, l y m del artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo 9º del Decreto-Ley N° 5965/63, sin más limitaciones que las expresamente determinadas en este Estatuto. La enunciación precedente de algunas de las facultades que tiene el Directorio no implica limitación a la amplia administración que se le otorga por este artículo de conformidad con las reglas pertinentes del derecho.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

7.1. (A) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por nueve (9) miembros titulares e igual número de suplentes.

(B) Los Directores renovarán sus cargos anualmente.

(C) Los Directores, tanto Titulares como Suplentes, pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la Asamblea Ordinaria se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los Directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes.

7.2. La elección de Directores se efectuará por lista, de conformidad con las reglas contenidas en este Artículo, siempre que ningún accionista o grupo de accionistas titulares de más del tres por ciento (3%) del capital social lo objete. En caso contrario, se efectuará individualmente. Cualquier accionista o grupo de accionistas que posea más del tres por ciento (3%) del capital social (cada uno, un "Proponente") podrá requerir al Directorio que se dé a conocer a los demás accionistas la lista de candidatos o los candidatos individuales que propondrá dicho accionista o grupo de accionistas a la asamblea para su elección. En el caso de bancos depositarios que tengan acciones registradas a su nombre, esta regla se aplicará con respecto a los beneficiarios. A tal efecto, se deberá enviar al Presidente del Directorio, o quien lo remplace, la lista respectiva debidamente suscripta por el Proponente, o sus representantes, en su caso, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la asamblea respectiva, para su oficialización mediante publicación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con al menos dos (2) días de anticipación a la celebración de la asamblea. A efectos de facilitar la formación de las listas y de registrar los nombres de los candidatos desde la fecha del primer aviso de convocatoria de la asamblea pertinente, permanecerá en la sede social, a disposición de los accionistas, un libro ad hoc en el que se anotarán los nombres de las listas o de los candidatos propuestos por aquellos accionistas que lo soliciten. Igualmente, el Directorio propondrá a la asamblea de accionistas una lista de candidatos para su elección por lista o individualmente en caso que se objete dicha forma de elección, cuyos nombres se comunicarán a todos los accionistas junto con las listas propuestas por los Proponentes. Asimismo, no podrá efectuarse ninguna propuesta de elección de Directores antes del acto de la asamblea o en el curso de la misma, sin presentar a la Sociedad prueba escrita de la aceptación del cargo por los candidatos propuestos. Se declarará electa a la lista o persona, según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de las acciones presentes en la asamblea. Si ninguna lista obtuviera tal mayoría, se realizará una nueva votación en la que participarán las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona que en tal votación obtenga la mayor cantidad de votos. Las reglas anteriores no impedirán que accionista alguno presente en la asamblea pueda proponer candidatos no incluidos en las propuestas circularizadas por el Directorio.

7.3. El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adopta las resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente no tendrá poder dirimente.

7.4. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. En resguardo del correcto cumplimiento de sus funciones los Directores Titulares deberán constituir a favor de la Sociedad una garantía, que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, por aquel monto que no podrá ser

inferior al monto mínimo requerido por la legislación que resulte aplicable, cuyo costo deberá ser soportado por cada Director, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los Directores. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Directores y gerentes para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones.

7.5. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el porvenir: (i) el sistema debe posibilitar la libre accesibilidad de todos los participantes y la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) el sistema debe permitir la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iii) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que lo solicite, excepto si la Sociedad se encuentra autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso prescindirá de la grabación de las reuniones; (iv) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los Directores presentes en forma física como a los participantes a distancia; (v) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes dejarán constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. En todos los casos el acta de Directorio deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia; (vi) el presidente del Directorio propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, los nombres de los Directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; y (vii) una vez consensuado el texto de las actas de las reuniones a distancia, éstas serán firmadas dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión, o en aquel plazo menor requerido por las normas aplicables.

7.6. El Directorio se reunirá todas las veces que sea necesario, como mínimo una vez cada tres (3) meses, o plazo menor que el Directorio considere necesario si las circunstancias así lo exigieran, o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros titulares o la Comisión Fiscalizadora. Será convocado a sesión conforme con las disposiciones legales vigentes, las que serán presididas por su titular o, en su caso, por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el Director que provisoriamente se designe presidente ad hoc. Cualquiera de los Directores podrá solicitar al Presidente o Vicepresidente la convocatoria a reuniones de Directorio, y en caso de incumplimiento de la solicitud, el Director requirente podrá convocar a la reunión en cuestión. Salvo en el caso de reuniones de Directorio de las que participen la totalidad de los Directores, todas las convocatorias a reuniones de Directorio deberán ser comunicadas por escrito en forma fehaciente por la Sociedad o cualquier Director a cada uno de los Directores e integrantes de la Comisión Fiscalizadora en sus respectivos domicilios que hayan informado a la Sociedad, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebrará la reunión en cuestión, a menos que en la opinión razonable del Presidente o el Vicepresidente, o en su caso del respectivo Director requirente, resulte necesario, para que los intereses de la Sociedad no se vean adversamente afectados, celebrar la reunión en forma urgente, en cuyo caso el plazo de anticipación antes referido podrá verse reducido hasta un (1) día hábil (pudiendo prescindirse totalmente del plazo en caso de que todos los Directores concurren a la reunión en cuestión). La convocatoria debe indicar la agenda a tratar y estar acompañada de la documentación a ser tratada en la respectiva reunión o por la documentación o material informativo que sirva de sustento de los temas a tratar, que sea necesario para analizar las cuestiones a tratar o que sea requerido por cualquier Director. Cualquier Director podrá solicitar que se agreguen puntos a la Agenda, notificando tal solicitud a los demás Directores, y acompañando en todos los casos la documentación o material correspondiente. En forma excepcional, el Directorio podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la sede social siempre y cuando los intereses de la Sociedad no se vean adversamente afectados, y siempre y cuando sea necesario celebrar la reunión en forma urgente, y por cuestiones de agenda de los miembros del Directorio sea necesario celebrar tal reunión de Directorio fuera de la jurisdicción de la sede social de la Sociedad.

7.7. Cada Director podrá participar de las reuniones de Directorio acompañado por sus asesores legales, impositivos, fiscales, contables o de otro tipo, y por un escribano público, a su exclusivo costo, en la medida en que la asistencia de tales personas sea notificada por el Director en cuestión a los demás Directores con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la reunión respectiva (excepto en los casos de convocatoria urgente previstos en el punto anterior). Tales personas carecerán de voz y voto en las reuniones de Directorio en cuestión.

7.8. La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. Asimismo, el Directorio puede delegar, en uno o varios de sus miembros, la representación social para casos determinados. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, ausencia, impedimento, licencia o excusación del Presidente, sean éstos temporarios o definitivos, no siendo necesaria la acreditación de dichas circunstancias. Las funciones ejecutivas podrán estar a cargo de un Gerente General designado por el Directorio, quien podrá ser Director o no, quien será responsable por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los Directores. El cargo de Gerente y Apoderado es

compatible con el de Director. La retribución que corresponda a los Garentes y/o Apoderados es independiente de la que pueda tener como Director, en el caso de serlo.

7.10. El Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado para la realización de actos determinados, sujeto a las limitaciones aquí contenidas. No obstante lo prescripto precedentemente, se declara que incumbe especialmente al Directorio: (i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, y las resoluciones de las Asambleas; (ii) Nombrar y destituir gerentes y apoderados fijando sus obligaciones y retribuciones; (iii) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Clase; (iv) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la misma, el fin de cada ejercicio, pudiendo el Directorio autorizar mediante resolución especial la firma de dichos documentos por parte de uno o más Directores. Estos documentos deberán estar a disposición de los accionistas con anticipación a su consideración por la Asamblea en aquellos plazos mínimos requeridos por la legislación y regulaciones vigentes; (v) Proponer a la Asamblea General el dividendo a repartir a los accionistas y someter a su consideración los demás asuntos que deben ser aprobados por aquéllos; (vi) Operar, depositar y retirar los fondos sociales ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Ciudad de Buenos Aires o en otras instituciones bancarias o particulares y corporaciones financieras, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, en custodia, en caja de ahorro o en cualquier otra forma, incluso sobre créditos en descubierto, y el efecto, suscribir los cheques, giros, vales u otros documentos que se requieran; (vii) Otorgar y recibir préstamos con garantías reales personales o sin ellas; (viii) Participar en otras sociedades por acciones; (ix) Usar del crédito en la forma que considere conveniente a los intereses sociales; (x) Comprar, vender, permutar, ceder y arrendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, valores, derechos y acciones o cualquier otro bien por los plazos, precios y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; (xi) Otorgar poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, renovarlos o revocarlos cuando lo juzgue conveniente; (xii) Dictar los reglamentos internos; (xiii) Resolver todos los asuntos de cualquier naturaleza con las más amplias facultades, inclusive los determinados en los incisos d, e, g, h, i, j, k, l y m del artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el Artículo 9° del Decreto-Ley N°5965/63, sin más limitaciones que las expresamente determinadas en este Estatuto. La enunciación precedente de algunas de las facultades que tiene el Directorio no implica limitación a la amplia administración que se le otorga por este artículo de conformidad con las reglas pertinentes del derecho.

7.11. El Directorio puede encomendar el desempeño de funciones administrativas o técnicas a uno o más Directores, fijando sus retribuciones por la Asamblea, las cuales se cargarán a gastos generales.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIÓN FISCALIZADORA

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

8.1. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por 3 (tres) síndicos titulares y 3 (tres) síndicos suplentes. La Clase A y la Clase B de acciones ordinarias tendrán derecho a designar un síndico titular y un síndico suplente cada una. El tercer síndico titular y síndico suplente será designado en Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de acciones de la Sociedad. Los síndicos suplentes designados por una Clase de Acciones o por la Asamblea General reemplazarán exclusivamente a los síndicos de tal Clase o al síndico designado en Asamblea General en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley General de Sociedades. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses; también podrá ser citada a reunirse a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio; dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al presidente de la misma o del Directorio, en su caso, deberá celebrar la reunión. Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones se transcribirán a un libro de actas. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. Será presidida por un presidente elegido de entre sus miembros por mayoría de votos en su primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá al reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El presidente representará a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

8.2. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, la Comisión Fiscalizadora podrá sesionar, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora; (ii) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los Síndicos presentes en forma física como a los participantes a distancia; (iii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iv) la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital; (v) el representante legal conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5)

años, la que debe estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") y de cualquier accionista que la solicite, o persona legitimada el efecto; (vi) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes en la reunión dejarán constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; (vii) la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social y el presidente de la Comisión Fiscalizadora propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por la Comisión Fiscalizadora en la reunión, los nombres de los Síndicos que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (viii) una vez consensuado el texto de las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebrada la reunión por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora, que debe dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; y (ix) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIÓN FISCALIZADORA Y COMITÉ DE AUDITORÍA

8.1. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes.

8.2. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus cargos tres ejercicios.

8.3. El Directorio de la Sociedad podrá proponer candidatos para conformar la Comisión Fiscalizadora a ser electos por la Asamblea de Accionistas, cuyos nombres se comunicarán a todos los accionistas junto con las listas propuestas por los Accionistas mencionados en primer término. Las reglas anteriores no impedirán a ningún accionista presente en una Asamblea de Accionistas proponer candidatos no incluidos en las propuestas circularizadas por el Directorio de la Sociedad.

8.4. En su primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Fiscalizadora debe elegir por mayoría de sus miembros a su Presidente, conforme se indica en el artículo 8.5 a continuación. En dicha ocasión también se elegirá al reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. Asimismo, los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán revestir la calidad de "independientes", en caso de que así sea exigido por la legislación aplicable. La Comisión Fiscalizadora se reunirá con la periodicidad que exija el cumplimiento de sus funciones y quedará válidamente constituida con la presencia de al menos dos miembros, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, computándose los miembros presentes y los que participen a distancia. En caso de empate, decide el voto del Presidente, o del Vicepresidente en caso de su reemplazo. En caso de ausencia de uno de sus miembros, será reemplazado por su miembro suplente. Las resoluciones de la Comisión Fiscalizadora deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, y ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión y se deberá dejar constancia expresa de los nombres de los miembros que han participado a distancia, así como también del medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. El acta consignará las manifestaciones tanto de los miembros presentes, como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

8.5. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses; también podrá ser citada a reunirse a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio; dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al presidente de la misma o del Directorio, en su caso, deberá celebrar la reunión. Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones se transcribirán a un libro de actas. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus miembros conforme lo establecido en el artículo 8.4 precedente, y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. Será presidida por un presidente elegido de entre sus miembros por mayoría de votos en su primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá al reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

8.6. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tienen las facultades y deberes que les asigna la Ley General de Sociedades. La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora debe ser fijada por la Asamblea General Ordinaria dentro de los límites establecidos por la ley vigente.

8.7. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en la reglamentación de la CNV, el que estará integrado por tres Directores titulares e igual o menor número de suplentes con experiencia en temas financieros, contables o empresarios, quienes serán designados por el Directorio de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. De acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la Argentina, la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello por las normas pertinentes que estuvieren vigentes, incluyendo la reglamentación de la CNV a tales efectos; sin perjuicio de las demás normas que resultaren aplicables a la Sociedad. La

Asemblea podrá delegar en el Directorio la fijación del presupuesto del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría en su primera sesión deberá designar un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento. El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses, o con menor periodicidad, a solicitud de uno de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoría deberán convocarse por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. El Comité de Auditoría sesionará estando presente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión y de los que participen a distancia. Cuando se designe a cada miembro suplente, se deberá dejar constancia respecto de a qué miembro titular reemplazará en caso de vacancia y, en caso de producirse una vacante en el Comité de Auditoría de la Sociedad por cualquier razón, ésta será cubierta por el miembro suplente designado. Las resoluciones del Comité de Auditoría deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión. En las actas se deberá dejar constancia expresa de los nombres de los miembros que han participado a distancia, así como también del medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes. En caso de participación de miembros a distancia, un integrante del órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría. El acta consignará las manifestaciones tanto de los Directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en las normas y reglamentaciones correspondientes que estuvieren vigentes a tales efectos. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su mandato el término fijado por el Directorio al tiempo de su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Una vez finalizado su mandato, los miembros del Comité de Auditoría continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. La pérdida de la condición de Director por cualquier motivo, determinará automáticamente su remoción como miembro del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría podrá dictar su propio Reglamento interno y deberá cumplir las funciones y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y en la restante normativa aplicable, o la que en el futuro las reemplace, y aquellas que expresamente le fijen la Asamblea o el Directorio, las que deberán reflejarse en el mencionado Reglamento Interno.

8.8. En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo para ello con los recaudos exigidos por la normativa vigente, la misma asamblea deberá determinar la fecha a partir de la cual la Comisión Fiscalizadora quedará disuelta y cesará en sus funciones, pudiendo determinar que la misma cesará en sus funciones inmediatamente después que le sea notificada la decisión de la asamblea por el Directorio de la Sociedad o sujetar dichos efectos al vencimiento de un plazo o verificación de una condición. En caso de que la Comisión Fiscalizadora sea reemplazada por el comité de auditoría, el Comité de Auditoría asumirá como cuerpo colegido las mismas funciones y facultades de la Comisión Fiscalizadora al tiempo de su reemplazo.

8.9. El Directorio podrá crear los comités que estime convenientes para el giro de la Sociedad (incluyendo Comité de Nombramientos, de Remuneraciones y de Cumplimiento Normativo y Gobierno Societario), y tendrá facultades para designar a los miembros integrantes de los mismos y a sus respectivos Presidentes. Los miembros de los referidos comités podrán autorizar a otro miembro del respectivo comité a votar en su nombre, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato en forma judicial, notarial o bancaria.

ARTÍCULO NOVENO: ASAMBLEAS

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

9.1. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea podrá ser convocada en segunda convocatoria para el mismo día, con un intervalo no inferior a una hora de la hora fijada para la primera convocatoria. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo en el caso de asamblea unánime, todas las convocatorias y asambleas generales deberán asimismo ser comunicadas por escrito en forma fehaciente por la Sociedad a cada uno de los accionistas en sus respectivos domicilios que constan en el registro de accionistas de la Sociedad, con no menos de veinte días de anticipación a la fecha en la que se celebrará la asamblea en cuestión, indicando en dicha comunicación el orden del día de la asamblea en cuestión.

9.2. Si los titulares de la totalidad de las acciones de una Clase informasen al Directorio su decisión de participar en una asamblea especial de Clase y votar las cuestiones en forma unánime, el Directorio deberá dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibido el requerimiento, convocar a la asamblea en

cuestión sin publicación de la convocatoria, conforme lo previsto en el Artículo 237, último párrafo, de la Ley General de Sociedades, en la fecha en que éstos lo requieran. Si el Directorio, por cualquier causa que fuere, no convocase a las asambleas conforme lo requerido, tal convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Fiscalizadora o el síndico disidente, en su caso.

9.3. El quórum y mayorías de las asambleas, tanto generales como especiales de Clase, se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, excepto por lo dispuesto en el presente Artículo. Las resoluciones de las asambleas generales y de las asambleas especiales de Clase, según corresponda a su competencia conforme a la Ley General de Sociedades; en los supuestos previstos en este Artículo, se adoptarán conforme las mayorías previstas en este Artículo:

(a) Mientras la Clase A y la Clase B de acciones representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, el quórum y las mayorías requeridas de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, será del 70% (setenta por ciento) del total de las acciones con derecho a voto. Todas las resoluciones, tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas con el voto de las acciones que representen el 70% (setenta por ciento) del total de las acciones con derecho a voto.

(b) En el caso que, la Clase A o la Clase B de acciones ordinarias representen menos del 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones con derecho a voto, el quórum de las asambleas ordinarias será la mayoría de las acciones con derecho a voto y las decisiones serán adoptadas por mayoría de las acciones con derecho a voto, en tanto que el quórum de las asambleas extraordinarias, será del 60% (sesenta por ciento) del total de las acciones con derecho a voto en la primera convocatoria y de más de la mayoría de las acciones con derecho a voto en la segunda convocatoria, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta del total de las acciones con derecho a voto (tanto en primera como en segunda convocatoria). Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, (y) en la medida en que la Clase A o la Clase B de acciones ordinarias representen más del 35% (treinta y cinco por ciento), pero menos del 50% (cincuenta por ciento), del total del capital social de la Sociedad, las decisiones que versen sobre las Cuestiones Reservadas I, sea que esas decisiones deban ser adoptadas en asamblea ordinaria o en asamblea extraordinaria, ya sea en primera o segunda convocatoria, requerirán un quórum del 65% (sesenta y cinco por ciento) del total de las acciones con derecho a voto, y serán adoptadas por el voto de las acciones que representen el 65% (sesenta y cinco por ciento) o más del total de las acciones con derecho a voto; y (z) en la medida en que la Clase A o la Clase B de acciones ordinarias representen más del 20% (veinte por ciento), pero menos del 50% (cincuenta por ciento), del total del capital social de la Sociedad, las decisiones que versen sobre las Cuestiones Reservadas II, sea que esas decisiones deban ser adoptadas en asamblea ordinaria o en asamblea extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, requerirán un quórum del 80% (ochenta por ciento) del total de las acciones con derecho a voto, y serán adoptadas por el voto de las acciones que representen el 80% (ochenta por ciento) o más del total de las acciones con derecho a voto.

(c) Todas las decisiones que deban ser adoptadas en una Asamblea de Clase requerirán el voto de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones de esa Clase salvo que se especifique lo contrario.

(d) Se aclara que todos los requisitos de mayorías previstos en el presente Artículo se deben calcular como un porcentaje del total de las acciones emitidas por la Sociedad a esa fecha y no como un porcentaje de las acciones presentes o representadas en la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, o de Clase de que se trate.

9.4. Cada accionista podrá participar de las asambleas acompañado por sus asesores legales, impositivos, fiscales, contables o de otro tipo, y por un escribano público, a su exclusivo costo, en la medida en que la asistencia de tales personas sea notificada por el accionista en cuestión a la Sociedad con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la asamblea respectiva. Tales personas carecerán de voz y voto.

9.5. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, las Asambleas podrán celebrarse a distancia, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en un futuro, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de los accionistas, los Directores presentes, y de la Comisión Fiscalizadora, en su caso; (ii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; (iii) a los efectos del quórum, se computarán tanto a los accionistas presentes en forma física, como a los participantes a distancia; (iv) el o los representantes de la Comisión Fiscalizadora presentes en la reunión deberán verificar que todos los accionistas presentes puedan hacer ejercicio de su derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la asamblea, y deberán velar por el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias; (v) la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital; (vi) el representante legal conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de la CNV y de cualquier accionista que la solicite, o persona legitimada al efecto; (vii) el presidente de la asamblea propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas



por los accionistas en la reunión, los nombres de los accionistas que han participado a distancia, los presentes en forma física, el lugar en el que se encontraban y el carácter en que participaron en el acto celebrado a distancia, y sus votos con relación a cada resolución adoptada; (viii) la reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, y una vez consensuado el texto del acta, serán firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por el Presidente, los accionistas designados al efecto, y un representante de la Comisión Fiscalizadora, que debe dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas; (ix) en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas se deberá hacer constar aquellos accionistas, o sus representantes, que participen a distancia, y los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, debiendo el Presidente y un representante de la Comisión Fiscalizadora acreditar con su firma la presencia de los accionistas que participaron a distancia; y (x) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informará de manera clara y sencilla la modalidad del acto, cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y en el exterior, el presente artículo quedará redactado de la siguiente manera:

9.1. Toda Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria debe ser convocada por el Directorio, o en su caso por la Comisión Fiscalizadora, en los casos previstos por la ley o a pedido de accionistas que representen al menos un cinco (5) por ciento del capital social con derecho a voto.

9.2. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas en los casos previstos por la Ley General de Sociedades y/o por la Ley de Mercado de Capitales, con sus modificaciones y complementarias.

9.3. En primera convocatoria las Asambleas serán anunciadas por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de circulación general de la República Argentina por cinco (5) días, con una anticipación no menor a veinte (20) días corridos ni mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración, o aquellos otros períodos mínimos y máximos que fije oportunamente la normativa correspondiente. Los plazos antes mencionados se computarán a partir de la última publicación. Los avisos cumplirán con los requisitos del Artículo 237 de la Ley General de Sociedades, o aquellos que determine la normativa aplicable. Las Asambleas ordinarias en segunda convocatoria podrán ser convocadas simultáneamente con las Asambleas en primera convocatoria, para ser celebradas en el mismo día, una hora después de la hora fijada para la primera, o bien dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de haber fracasado la primera convocatoria según se decida al tiempo de las convocatorias. En este último caso, las publicaciones se realizarán por tres días, con ocho días corridos de anticipación como mínimo, o según se establezca en la normativa aplicable. Con la anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea requerida por la normativa aplicable, el Directorio deberá poner a disposición de los accionistas en su sede social o por medios electrónicos, toda la información relevante concerniente a la celebración de la Asamblea, la documentación a ser considerada en la misma y las propuestas del Directorio. Hasta cinco días corridos antes de la fecha para la celebración de las Asambleas Ordinarias que deba considerar la documentación del ejercicio, los accionistas que representen por lo menos el dos por ciento (2%) del capital social podrán entregar en la sede social comentarios o propuestas relativas a la marcha de los negocios sociales correspondientes al ejercicio, para ser sometidas a consideración de la asamblea. Las convocatorias a Asambleas extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, se harán de conformidad con y dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Sociedades y/o en la Ley de Mercado de Capitales, de ser aplicable.

9.4. De ser permitido por la legislación aplicable, las Asambleas, cualquiera sea su tipo, podrán funcionar con los accionistas presentes, o comunicados entre sí por otros medios o canales de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes, tales como videoconferencia u otro medio asimilable y siempre que se respete las normas propias de acreditación, registración, conformación del quórum y representación y se asegure la confluencia virtual y simultaneidad de los participantes así como la inmediatez en el proceso de comunicación verbal y emisión de voto. Las Asambleas que se celebren a distancia deberán cumplir con la reglamentación de la CNV correspondiente en relación con los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto. Asimismo, la celebración de una asamblea a distancia deberá ponerse en conocimiento de la CNV con cinco días hábiles de anticipación. La Comisión Fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El Directorio establecerá la reglamentación y demás cuestiones técnicas de participación a distancia para tales reuniones y su correcta registración, todo ello de acuerdo con la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto por el ente de control. En todos los casos, dichas asambleas mantendrán idéntica jurisdicción que la de la Sociedad. El cómputo del quórum de las asambleas a distancia incluirá a los accionistas presentes a través de los medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, actuales o a crearse en el porvenir y de acuerdo a la normativa vigente. Los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, debiendo el Presidente y un representante del órgano de fiscalización acreditar con su firma la presencia de los accionistas, o de sus representantes, que participaron a distancia.

9.5. Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. Los condóminos de acciones deben unificar su representación.

9.6. Las asambleas deben ser presididas por el presidente del Directorio, o por el Director que se encuentre a esa fecha a cargo de la presidencia del Directorio, o bien por un Director especialmente facultado a tales efectos por el Directorio de la Sociedad.

9.7. El quórum y mayorías de las Asambleas se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.

9.8. Cada accionista podrá participar de las asambleas acompañado por sus asesores legales, impositivos, fiscales, contables o de otro tipo, y por un escribano público, a su exclusivo costo en la medida en que la asistencia de tales personas sea notificada por el accionista en cuestión a la Sociedad con el menos dos (2) días hábiles de anticipación a la asamblea respectiva. Tales personas carecerán de voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Los ganancias realizadas y líquidas se destinarán (i) 5% (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscrito para el fondo de reserva legal; y (ii) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Ocurrida la disolución de la sociedad por una de las causales previstas en la Ley General de Sociedades, la liquidación consecuente puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. La liquidación se practicará, si ello fuera posible, bajo la vigilancia del órgano de Fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus acciones y a los derechos que cada una de ellas otorgue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y en el exterior, el presente artículo quedará redactado según se detalla más abajo.

12.1. Cualquier Controversia, incluyendo cualquier cuestión vinculada con la validez del presente Estatuto, va a ser sometida y finalmente resuelta por arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CCI. En tal sentido, la Sociedad y todos sus accionistas renuncian en forma irrevocable a sus derechos a iniciar procedimientos ante cualquier tribunal administrativo o judicial con respecto a cualquier cuestión sometida a arbitraje en la presente cláusula. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros.

(a) En caso que dos partes se sometieran a arbitraje, la Requerente designará un árbitro y la Requerida designará un árbitro, ambas dentro de los treinta (30) días siguientes a una Solicitud de Arbitraje (conforme dicho término se define en el Artículo 4 de las Reglas de Arbitraje de la CCI). En caso que la Requerente o la Requerida no designaran el árbitro correspondiente en dicho plazo, a solicitud de cualquiera de las partes, la CCI designará a dicho árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha solicitud. Los dos (2) árbitros designados por las partes, de conformidad con el mecanismo precedente, designarán el tercer árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del segundo árbitro. Si los dos árbitros no designaran el tercer árbitro en dicho plazo, a solicitud de cualquiera de las partes, la CCI designará al tercer árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha solicitud. El tercer árbitro presidirá el tribunal.

(b) En caso que más de dos partes se sometieran a arbitraje, los mismos intentarán de buena fe agruparse de manera de establecer una parte Requerente y una parte Requerida a efectos de designar árbitros. La Requerente designará un árbitro y la Requerida designará un árbitro, ambas dentro de los treinta (30) días siguientes a una Solicitud de Arbitraje. Los dos (2) árbitros designados por las partes, de conformidad con el mecanismo precedente, designarán el tercer árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del segundo árbitro. Si los dos árbitros no designaran el tercer árbitro en dicho plazo, a solicitud de cualquiera de las partes, la CCI designará al tercer árbitro. El tercer árbitro presidirá el tribunal. Si no fuera posible que las partes formaran grupos a efectos de establecer un Requerido y un Requerente, o si una vez definidos el Requerido y el Requerente, éstos no pudieran ponerse de acuerdo para designar los árbitros correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, entonces, la CCI designará a cada uno de los árbitros que compondrán el tribunal y decidirá cuál de ellos presidirá el tribunal, según lo establecido en el Artículo 10(2) de las Reglas de Arbitraje de la CCI.

12.2. El lugar y la sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, EE.UU., y el idioma del arbitraje será el Inglés.

12.3. Todos los alegatos y memoriales serán presentados en idioma Inglés, con copias traducidas al español (en caso que ello fuera requerido por cualquiera de las partes del arbitraje). Aquellos testigos



cuyo idioma materno no fuera el inglés podrán ofrecer su testimonio oral u escrito en su idioma materno, acompañados por su traducción al idioma inglés. La prueba documental podrá ser presentada en su idioma original, acompañada por su traducción al idioma inglés (en caso que el tribunal así lo ordenara).

12.4. Sin perjuicio de lo expuesto en la presente, las partes tendrán derecho a solicitar medidas cautelares, preliminares o provisionales pre-arbitrales de manera directa ante cualquier corte con competencia a dichos efectos. La solicitud realizada por una parte según lo establecido en esta cláusula no será considerada como una dispensa al requerimiento de someterse a arbitraje ante la existencia de una Controversia, según lo expuesto en el Artículo 12.1.

12.5. En caso que cualquier parte presentara una Solicitud de Arbitraje respecto a una relación legal sobre la que existiera un Arbitraje en Curso, cualquier parte que fuera parte de ambos procesos podrá requerir que la Nueva Controversia sea incluida en el Arbitraje en Curso. Si dicho requerimiento fuera realizado previo a la firma o aprobación por parte de la CCI del "Acta de Misión" (conforme dicho término se define en las Reglas de Arbitraje de la CCI) en el Arbitraje en Curso, de conformidad con el Artículo 4(6) de las Reglas de Arbitraje de la CCI, la CCI decidirá respecto a la inclusión de la Nueva Controversia en el Arbitraje en Curso. Si dicho requerimiento fuera realizado con posterioridad a la aprobación del Acta de Misión por parte de la CCI, según lo establecido en el Artículo 19 de la CCI, el tribunal en el Arbitraje en Curso decidirá respecto a la inclusión de la Nueva Controversia en el Arbitraje en Curso. Dos o más procesos arbitrales podrán consolidarse de conformidad con la presente cláusula 12.5 y los Artículos 4(6) o 19 de las Reglas de Arbitraje de la CCI, incluso en caso que no existiera identidad entre las partes de dichos procesos.

12.6. El laudo arbitral será final y vinculante para las partes. Los laudos arbitrales podrán presentarse y ejecutarse ante cualquier corte competente.

12.7. Todos los aspectos de los arbitrajes realizados según el presente artículo serán confidenciales y no serán divulgados por ninguna de las partes del arbitraje a ningún tercero, excepto por disposición legal, por cuestiones relativas a seguros, o según fuera necesario a efectos de obtener cualquier medida cautelar, preliminar o provisional.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y en el exterior, el presente artículo quedará redactado según se detalla más abajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.

Todo caso que no se encuentre previsto en este Estatuto será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades y subsidiariamente con lo prescripto en los acuerdos celebrados entre los accionistas de la Sociedad (que será aplicable únicamente a aquellos accionistas que participen del respectivo acuerdo), la legislación y/o reglamentaciones vigentes en su oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEFINICIONES.

Hasta el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y en el exterior, el presente artículo quedará redactado según se detalla más abajo.

(A) Las palabras utilizadas en mayúscula en este Estatuto que no se encuentren definidas en los Artículos anteriores de este Estatuto, excepto que estén ubicadas al comienzo de una oración o sean nombres propios, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

"Acuerdo AKS" significa el acuerdo de compraventa de acciones celebrado entre Fintech, JHB, JPB, DJEC y AKS, de fecha 4 de diciembre de 2015.

"Acuerdo de Accionistas" significa el Acuerdo de Accionistas Modificado y Reajustado de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre la Sociedad y sus accionistas a dicha fecha.

"Acuerdo Mayoritario" significa el acuerdo de compraventa de acciones celebrado entre Argentum, Prado Largo, Fides y API, de fecha 4 de diciembre de 2015.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier persona física o jurídica especificada, cualquier otra persona física o jurídica que directa o indirectamente controle o esté controlada o bajo control común directo o indirecto con esa persona física o jurídica especificada, disponiéndose que a los fines de este Estatuto ningún accionista será considerado Afiliada de otro accionista, de la Sociedad o de sus subsidiarias por el solo hecho de ser accionista de la Sociedad. A los efectos de esta definición:

(a) control, utilizado respecto de cualquier persona jurídica especificada, significa la facultad de dirigir la administración y las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de títulos con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra forma;

(b) los términos controlante y controlada y bajo control común tienen significados correlativos;

(c) se considerará afiliada de personas físicas, a los herederos forzosos de tales personas en caso de fallecimiento; y

(d) se considerará que Macro Bank Ltd., Banco Macro S.A. y cualquiera de los Inversores Permitidos son personas Afiliadas entre sí. Se entenderá por "Inversores Permitidos" a Jorge Pablo Brito, Delfín Jorge Ezequiel Carbello, y Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su calidad exclusiva como fiduciario del Fideicomiso en Garantía Herederos JHB, considerándose a cada uno como Afiliado de los restantes.

"**Afiliada Calificada**" significa respecto de cualquier accionista, una Afiliada de ésta, que (a) no sea accionista de otra clase de acciones ordinarias de la Sociedad, (b) haya asumido por escrito (i) frente a los demás accionistas los compromisos y obligaciones que el accionista en cuestión haya asumido frente a los demás accionistas bajo el acuerdo de accionistas vigente entre todos los accionistas de la Sociedad y (ii) que se hubiese obligado a transferir nuevamente al accionista original (o a una Afiliada Calificada de éste) las acciones en caso de dejar de ser Afiliada de tal accionista, y (c) respecto de la cual, tal accionista haya afianzado por escrito sus obligaciones bajo el acuerdo de accionistas vigente.

"**AKS**" significa Andreas Keller Sarmiento.

"**API**" significa Alejandro Pedro Ivanisovich.

"**Arbitraje en Curso**" significa un proceso arbitral que se encontrara en desarrollo bajo las Reglas de Arbitraje de la CCI.

"**Argentum**" significa Argentum Investments I LLC.

"**Autoridades Gubernamentales**" significa la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Ente Nacional Regulador del Gas o la Secretaría de Comercio Interior (o las autoridades que las reemplacen en el futuro).

"**CCI**" significa la Cámara de Comercio Internacional.

"**Controversia**" significa toda diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas, que surja de, esté relacionada con, o se vincule con este Estatuto o su interpretación.

"**Cuestiones Reservadas I**":

(a) aprobación de cualquier presupuesto que exceda del presupuesto del año anterior en más del 20% (veinte por ciento).

(b) Aprobación del incurrimento en cualquier tipo de deuda en exceso de U\$S 20.000.000 o el equivalente en Pesos o en otras monedas; excepto (i) si el incurrimento en tal deuda es razonablemente necesario para evitar el incumplimiento de la Sociedad bajo cualquiera de los contratos de los que sea parte; o (ii) si el incurrimento en tal deuda es requerido o solicitado por cualquier Autoridad Gubernamental.

(c) Aprobación del otorgamiento de gravámenes sobre, o la transferencia de, activos con un valor de mercado superior a U\$S 10.000.000 o el equivalente en Pesos o en otras monedas.

(d) Adquisición de activos o inversiones en terceras personas con un valor de mercado superior a U\$S 10.000.000 o el equivalente en Pesos o en otras monedas.

(e) Emisión de acciones o títulos convertibles en acciones (excepto en el caso de una Oferta Pública Inicial Calificada).

"**Cuestiones Reservadas II**":

(a) Designación del gerente general (CEO).

(b) Modificación a los Estatutos de la Sociedad.

(c) Celebración y/o modificación significativa de contratos o acuerdos entre la Sociedad y (i) un accionista de la Sociedad o sus Afiliadas; (ii) Directores o gerentes de cualquier accionista de la Sociedad o de Afiliadas de tales accionistas; (iii) cualquier garante, Director Titular o Director Suplente de la Sociedad; (iv) cualquier Persona directa o indirectamente controlada por y/o bajo el control común de, y/o relacionada con cualquiera de las Personas referidas en los apartados "(i)", "(ii)", o "(iii)" anteriores.

(d) cualquier limitación o suspensión significativa de los derechos de suscripción preferente que por ley deben ser otorgados a los accionistas en caso de emisión de acciones por la Sociedad o la emisión de títulos de deuda convertibles en acciones de la Sociedad.

(e) Cualquier aporte de capital a la Sociedad por cualquier Persona y/o el otorgamiento por la Sociedad de cualquier opción para suscribir acciones de la Sociedad o para de cualquier otra forma adquirir participaciones y/o acciones de la Sociedad, excepto (i) en el contexto de una Oferta Pública Inicial Calificada; o (ii) si fuese requerido o solicitado por una autoridad gubernamental.

(f) El otorgamiento de préstamos a cualquier Persona, excepto a una Subsidiaria de la Sociedad.

(g) Solicitud de concurso preventivo, quiebra o procedimiento similar de la Sociedad y/o la iniciación de cualquier procedimiento de reorganización extrajudicial (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial).

(h) Escisión, fusión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad.

(i) Reducción de capital o amortización de cualquiera de las acciones de la Sociedad o el repago del capital sobre tales acciones; excepto que sea realizado a prorrata entre todos los accionistas.

(j) La venta de sustancialmente todos los activos de la Sociedad en bloque o en forma separada a través de una o más operaciones relacionadas.

"DJEC" significa Delfín Ezequiel Jorge Carballo.

"Fides" significa Fides Group S.A.

"Fintech" significa Fintech Energy LLC.

"Gravamen" significa cualquier embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho real o personal de cualquier tipo, o cualquier otra limitación o restricción, temporal o permanente, a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de un bien.

"JHB" significa Jorge Horacio Brito.

"JPB" significa Jorge Pablo Brito.

"Ley General de Sociedades" significa la ley 19.550, sus modificatorias y normas reglamentarias.

"Nueva Controversia" significa cualquier controversia incluida en una Solicitud de Arbitraje.

"Oferta Pública Inicial" significa una oferta pública inicial de acciones ordinarias de la Sociedad que sea efectuada o registrada conforme a la normativa aplicable, en Argentina, Estados Unidos de América, el Reino Unido, o cualquier otro mercado de valores internacionalmente reconocido que sea designado por el Directorio.

"Oferta Pública Inicial Calificada" significa una Oferta Pública Inicial que sea efectuada a partir del 4 de diciembre de 2016.

"Porción Pro Rata" significa:

(a) con relación a cualquier Accionista Notificado de la Clase, un porcentaje de acciones ordinarias igual al número de acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado de la Clase, dividido por el número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados de la Clase;

(b) con relación a cualquier Accionista Notificado de la Otra Clase, un porcentaje de acciones ordinarias igual al número de acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado de la Otra Clase, dividido por el número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados de la Otra Clase;

(c) con relación a cualquier Accionista Notificado Regulatorio Comprador, un porcentaje de acciones ordinarias igual al número de acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado Regulatorio Comprador, dividido por el número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados Regulatorios Compradores.

"Prado Largo" significa Prado Largo S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Uruguay inscrita en el Registro Público de Comercio de Uruguay el 8 de septiembre de 2008, bajo el número 15217.

"Prenda Especificada" significa (A) la prenda sobre una determinada cantidad de acciones Clase A (1) de titularidad de Argentum a efectos de garantizar sus obligaciones bajo el Acuerdo Mayoritario y los documentos complementarios al mismo, bajo un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre Argentum, Fides y API; y (2) de titularidad de Prado Largo a efectos de garantizar sus obligaciones bajo el Acuerdo Mayoritario y los documentos complementarios al mismo, bajo (a) un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre Prado Largo, Fides y API; y (b) un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre Prado Largo y Fides; y (B) la prenda sobre una determinada cantidad de acciones Clase B de propiedad de Fintech, JHB, JPB y DJEC a efectos de garantizar sus obligaciones bajo el Acuerdo AKS y los documentos complementarios al mismo, bajo (1) un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre Fintech y AKS, (2) un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre JHB y AKS, (3) un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre JPB y AKS, y (4) un contrato de prenda de fecha 4 de diciembre de 2015 celebrado entre DJEC y AKS.

"Prenda Permitida" significa cualquier Gravamen que se constituya sobre cualesquiera acciones, en la medida que en el contrato o instrumento por el que se constituya el Gravamen se establezca que (i) dicho Gravamen, y cualquier Transferencia de acciones resultante de la ejecución de tal Gravamen, estará sujeta a los derechos de preferencia (First Refusal) y de venta conjunta (Tag-Along) previstos en el Artículo Sexto; y (ii) en ningún caso el acreedor Prendario tendrá derecho a ejercer el voto de las acciones Prendadas previo a dicha Transferencia.

"Reglas de Arbitraje de la CCI" significa las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes al momento de producirse una Controversia, según las modificaciones establecidas en el presente o aquellas que los accionistas acuerden por escrito.

"Requerida" significa la otra parte respecto a la que la Requerente solicite el arbitraje de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.

"Requerente" significa la parte que solicite el arbitraje de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de este Estatuto.

"Sociedad" significa GENNEIA S.A.

"Swap Calificado" significa cualquier Transferencia de acciones de la Sociedad en virtud de una permuta de rendimientos totales (Total Return Swap), operación de pase ("repo") o una operación similar en el que la accionista retiene el poder de voto de tales acciones, siempre que la contraparte de tal permuta, "repo" u operación similar acepte expresamente por escrito que: (i) esa transacción, y cualquier Transferencia de las acciones de la Sociedad después de su perfeccionamiento, incluyendo en caso de la ejecución de las acciones bajo tal operación, estará sujeta a las restricciones a la Transferencia y procedimientos previstos en el Artículo Sexto; y (ii) tal contraparte en ningún caso ejercerá los derechos de voto de las acciones en cuestión.

"Transferencia" significa (i) cualquier transferencia, venta, cesión, usufructo, permuta, o cualquier otro acto de disposición voluntario o involuntario, a título gratuito u oneroso de acciones de la Sociedad (o de derechos contenidos a éstos, incluyendo sin limitación el derecho de voto y el derecho de suscripción preferente y de acrecer), incluyendo sin limitación, cualquier transferencia, venta, cesión, usufructo, permuta, o cualquier otro acto de disposición voluntario o involuntario, a título gratuito u oneroso, de o sobre una sociedad o persona jurídica que directa o indirectamente tenga algún derecho sobre alguna Acción Ordinaria; (ii) cualquier otorgamiento, creación o disposición, directo o indirecto, voluntario o involuntario, a título gratuito u oneroso, de algún derecho económico o de voto o cualquier otro derecho, directo o indirecto, sobre acciones de la Sociedad (incluyendo, sin limitación, operaciones de derivados, opciones u otros instrumentos); (iii) la creación voluntaria o involuntaria de gravámenes sobre acciones de la Sociedad; y/o (iv) acordar, condicional o incondicionalmente efectuar alguna de los actos indicados en los apartados "(i)", "(ii)", o "(iii)" precedentes.

"US\$" significa Dólares Estadounidenses.

(B) Los términos definidos en el presente comprenden el plural y el singular y cualquier sustantivo definido incluye el verbo correspondiente.

Desde el efectivo ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la CNV y la efectiva emisión de acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y en el exterior, el presente artículo quedará redactado según se detalla más abajo.

"Afinada" respecto a respecto de cualquier persona física o jurídica especificada, cualquier otra persona física o jurídica que (i) directa o indirectamente, controle, esté controlada por, esté bajo el control común con esa persona física o jurídica especificada o tenga el mismo director, socio general o administrador que dicha persona física o jurídica especificada; (ii) cualquier director, funcionario, empleado, agente, socio general o administrador de dicha persona física o jurídica especificada (si es una persona jurídica); (iii) respecto a cualquier persona jurídica especificada controlada por un fondo: (A) cualquier persona que esté bajo el control de un fondo gestionado por la misma persona que gestiona dicho fondo o que tenga el mismo director, socio general o administrador de dicho fondo; (B) transferencias de intereses o titularidad beneficiarias de dicho fondo; y (C) cualquier distribución de intereses a cualquier inversor o socio limitado de dicho fondo en relación con la liquidación o reorganización de dicho fondo; (iv) en el caso de una persona especificada que sea una persona física: (A) el cónyuge, cualquier Familiar Directo y los herederos de dicho individuo a su muerte conforme a las leyes aplicables; (B) cualquier fideicomiso o acuerdo similar establecido en beneficio de dicha persona o de cualquier persona física especificada mencionada en la cláusula anterior (A); y (C) cualquier persona jurídica que sea, directa o indirectamente, controlada por dicho individuo o cualquier persona física o jurídica especificada mencionada en la cláusula anterior (A); disponiéndose que a los fines de este Estatuto (x) ningún accionista será considerado Afinada de otro accionista, de la Sociedad ni de sus subsidiarias por el solo hecho de ser accionista de la Sociedad. A efectos de esta definición, "Miembro de la Familia Directa" se refiere a cualquier hijo, hijastro, nieto, padre, padrastro, abuelo o hermano o hermana de dicha persona. A efectos de esta definición de "Afinada", Macro Bank Limited, Banco Macro S.A., Jorge Pablo Brito, Delfín Jorge Ezequiel Carballo y Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su calidad exclusiva como fiduciario de Fideicomiso en Garantía Herederos JHB, serán considerados cada uno Afinada de los demás.

A los efectos de esta definición:

(a) control, utilización respecto de cualquier persona jurídica especificada, significa la facultad de dirigir la administración y las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente sea a través de la titularidad de títulos con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra forma;

(b) los términos controlante y controlada y bajo control común tienen significados relativos.

"*Afiliada Calificada*" significa respecto de cualquier accionista, una Afiliada de ésta, que (a) no sea accionista de otra clase de acciones ordinarias de la Sociedad, (b) haya asumido por escrito (i) frente a los demás accionistas los compromisos y obligaciones que el accionista en cuestión haya asumido frente a los demás accionistas bajo el acuerdo de accionistas vigente entre todos los accionistas de la Sociedad y (ii) que se hubiese obligado a transferir nuevamente al accionista original (o a una Afiliada Calificada de éste) las acciones en caso de dejar de ser Afiliada de tal accionista, y (c) respecto de la cual, tal accionista haya afianzado por escrito sus obligaciones bajo el acuerdo de accionistas vigente."

En uso de la palabra el Sr. representante del accionista Argentum Investments I LLC manifiesta que, como consecuencia de lo antedicho, sujeto al ingreso efectivo de la Sociedad al Régimen de la Oferta Pública de Acciones de la CNV y a la efectiva emisión de las Nuevas Acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina (previa autorización de la CNV) y/o en el exterior, la totalidad del capital social existente de la Sociedad al momento de la autorización de este punto será convertido en Acciones Clase A de la Sociedad (con todos los derechos, incluyendo el derecho a cinco votos por acción) a una relación de 1 Acción Clase A y/o 1 Acción Clase B por cada Acción Clase A resultante de la conversión, quedando, en consecuencia, todos los actuales accionistas de la Sociedad (incluyendo a aquellos incorporados en virtud del ejercicio de las Opciones autorizado en el punto anterior) como tenedores de acciones Clase A. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los Accionistas presentes se **RESUELVE**: aprobar la reforma integral y reordenamiento del Estatuto Social transcripto anteriormente, condicionando la entrada en vigencia de tales reformas a la efectiva emisión de las Nuevas Acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del Orden del Día; instruyendo al Directorio de la Sociedad para que oportunamente anuncie la entrada en vigencia de la reforma integral y reordenamiento del Estatuto Social a través de la Autopista de Información Financiera de la CNV y por los demás medios que corresponda. Seguidamente, se pone en consideración el cuarto punto del Orden del Día: 4. Consideración del ingreso de la Sociedad al Régimen de Oferta Pública de Acciones de la CNV, en la Argentina y/o en las jurisdicciones internacionales que el Directorio de la Sociedad oportunamente determine, y del listado, cotización y/o negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las bolsas y mercados autorizados de la Argentina y/o del exterior que el Directorio determine oportunamente. Condicionidad del ingreso a la oferta pública al resultado de la efectiva colocación de las Nuevas Acciones por oferta pública. Toma la palabra el Señor representante del accionista Fintech Energy LLC, quien manifiesta que dadas las proyecciones de crecimiento y planes de inversión de la Sociedad, y las condiciones generales del mercado y de la industria, desde el punto de vista estratégico, resulta oportuno el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de sus acciones en la República Argentina, en los Estados Unidos de América y/o en los países del exterior que resultara conveniente, y la autorización del listado y negociación de sus acciones en mercados locales e internacionales, decisión que debería estar condicionada al resultado de la efectiva colocación de acciones por oferta pública. Continúa en uso de la palabra el Sr. representante del accionista Fintech Energy LLC, quien manifiesta que en caso de aprobarse el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones en la República Argentina, en los Estados Unidos de América y/o en los países del exterior que resulten convenientes, será necesario que la Sociedad realice las presentaciones pertinentes ante la CNV, ante la Comisión de Títulos Valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*) (la "SEC") y/o ante los organismos equivalentes del exterior que resultara conveniente; y que se realicen las presentaciones pertinentes para el listado y negociación de las acciones en circulación y de las nuevas acciones que eventualmente se emitan como consecuencia del aumento de capital a ser decidido de conformidad con el punto 5 del Orden del Día (o los

certificados representativos de las mismas) en las bolsas de comercio y/o mercados de valores, de Argentina autorizados por la CNV, así como cualquier otra bolsa o mercado de valores del exterior, según corresponda. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los Accionistas presentes se **RESUELVE**: (a) autorizar el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones en la República Argentina, ante la CNV de conformidad con el régimen de la LMC, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y de las acciones (y/o de *American Depositary Shares* ("ADSs"), *American Depositary Receipts* ("ADRs"), *Global Depositary Shares* ("GDSs"), *Global Depositary Receipts* ("GDRs"), *Depositary Interests* ("DIs") y/u otros certificados representativos de las mismas, y/o que tengan a las acciones de la Sociedad como activo subyacente) ante la SEC y/u otros organismos equivalentes del exterior que determine oportunamente el Directorio; (b) ratificar y aprobar: (i) las gestiones realizadas por la Sociedad y las presentaciones de documentos informativos preliminares para el ingreso al régimen de oferta pública y listado, negociación y/o cotización de acciones realizadas o a realizarse ante CNV, Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), BYMA, y/o cualquier otro mercado y/u organismo regulador del país y/o del exterior, de conformidad con el régimen de la LMC, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable; (ii) las gestiones de la Sociedad para el ingreso al régimen de oferta pública de acciones (ADSs, ADRs, GDSs, GDRs, DIs u otros títulos o certificados representativos de las mismas, o que tengan a las acciones de la Sociedad como activo subyacente) ante la SEC y otros organismos equivalentes del exterior, así como el listado, negociación y/o cotización ante la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*, ("NYSE")); dejándose expresa constancia que se condiciona el ingreso de la Sociedad al régimen de la oferta pública de acciones de la Sociedad a la condición suspensiva de la efectiva colocación y posterior emisión de las acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina (previa autorización de la CNV) y/o en el exterior, según se determine oportunamente; (iii) el texto borrador del formulario F-1 preliminar presentado ante la SEC y del prospecto presentado a CNV, así como los términos y condiciones preliminares contenidos en estos, que son de conocimiento de los presentes, habiéndose verificado que cada documento contiene información veraz y suficiente sobre toda aquella información que deba ser de conocimiento del público inversor en general, conforme con las normas vigentes en la materia, cuyos términos y condiciones podrán ser modificados indistintamente por los delegados o subdelegados designados conforme a la presente, por pedido de las entidades de contralor o para actualizar o mejorar la información contenida en los mismos; y (iv) las presentaciones anticipadas y confidenciales de proyectos de prospecto y demás documentación informativa realizadas y/o a realizarse ante la SEC, la CNV, BCBA, BYMA, A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), en este último, de ser aplicable y/o cualquier otro mercado y/u organismo regulador del país y/o del exterior, a efectos de iniciar y/o acelerar el proceso de obtención de las aprobaciones regulatorias necesarias; y (c) autorizar la realización de las presentaciones pertinentes para la autorización de oferta pública y listado y negociación de la totalidad de las acciones en circulación y de las acciones que eventualmente se emitan como consecuencia del aumento de capital a ser decidido de conformidad con el punto 5 del Orden del Día (o los certificados representativos de las mismas) en BYMA, en A3 Mercados, en este último, de ser aplicable; y/o para el listado, cotización y/o negociación de las acciones en circulación y de las acciones que eventualmente se emitan como consecuencia del aumento de capital a ser decidido de conformidad con el punto 5 del Orden del Día (y/o de ADSs, GDSs, GDRs, DIs y/u otros certificados representativos de las mismas o que tengan a las acciones de la Sociedad como activo subyacente) en NYSE y cualquier otra bolsa de comercio y/o mercado de valores bursátiles o

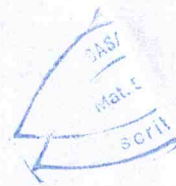
LA A. CASAS CORDEIRO
Mal 5655
Escribana

extrabursátiles del país y/o del exterior que el Directorio determine oportunamente, dejándose expresa constancia que se condiciona el ingreso de la Sociedad al régimen de la oferta pública para las acciones de la Sociedad a la condición suspensiva de la efectiva emisión de las Nuevas Acciones de la Sociedad colocadas por oferta pública en la República Argentina (previa autorización de la CNV) y/o en el exterior (según lo determine el Directorio). A continuación, se pone a consideración de los presentes el quinto punto del Orden del Día: 5. Consideración de aumento de capital social de la Sociedad (a) por hasta la suma de Pesos cincuenta millones (\$50.000.000), mediante la emisión de hasta una cantidad máxima de 50.000.000 (cincuenta millones) de nuevas acciones ordinarias clase B de valor nominal un Peso (\$1) cada una, escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción, equivalentes al cuarenta y ocho coma veinticuatro por ciento (48,24%) del capital social actual de la Sociedad, para ser ofrecidas por suscripción pública en la República Argentina y/o en el exterior, a ser integradas en efectivo, conforme lo determine el Directorio, y (b) de conformidad con las disposiciones del artículo 62 de la LMC, la posibilidad de un aumento adicional de capital social por hasta la suma de 7.500.000 (siete millones quinientos mil) de nuevas acciones ordinarias clase B adicionales de valor nominal un Peso (\$1) cada una, escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción, para ser ofrecidas por suscripción pública en la República Argentina y/o en el exterior, a ser integradas en efectivo, conforme lo determine el Directorio, en caso de que los pedidos de suscripción excedan la cantidad de acciones ofrecidas conforme el apartado (a). Fijación de los parámetros y el rango de precios dentro de los cuales el Directorio establecerá el precio final de suscripción, la prima de emisión y decidirá la emisión de acciones adicionales. Toma la palabra el Sr. representante del accionista Argentum Investments I LLC e informa que, dado el contexto nacional e internacional, sería conveniente que la Sociedad amplíe su base de capital y financie así la expansión de sus negocios. En consecuencia, el Sr. Presidente propone que se apruebe un aumento del capital social de la Sociedad por la suma de hasta Pesos cincuenta millones (\$50.000.000) en uno o más tramos conforme lo determine oportunamente el Directorio de la Sociedad, mediante la emisión de hasta una cantidad máxima de 50.000.000 (cincuenta millones) de nuevas acciones ordinarias clase B con derecho a 1 (un) voto por acción y valor nominal \$1 (un Peso) cada una, con derecho a percibir dividendos o cualquier otra acreencia a partir del ejercicio social durante el cual sean emitidas y en igualdad de condiciones que el resto de las acciones de la Sociedad que se encuentren en circulación en ese momento (las "Nuevas Acciones"). El aumento de capital propuesto conforme las Nuevas Acciones implicaría aumentar el capital social, actualmente de \$103.641.564 (Pesos ciento tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro), hasta un máximo de \$153.641.564 (Pesos ciento cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro), lo que importaría un incremento del orden del cuarenta y ocho coma veinticuatro por ciento (48,24%) respecto del capital social actual, representando las Nuevas Acciones el treinta y dos coma cincuenta y cuatro por ciento (32,54 %) del capital social resultante, asumiendo la emisión por el monto máximo previamente mencionado. Adicionalmente, a todo evento y de conformidad con las disposiciones del artículo 62 de la LMC, se aprueba un aumento adicional de capital social por hasta la suma de \$7.500.000 (Pesos siete millones quinientos mil) y se autorice y faculte al Directorio a aumentar el número de nuevas acciones autorizado por la presente hasta un total de 7.500.000 (siete millones quinientos mil) de nuevas acciones ordinarias clase B adicionales con derecho a 1 (un) voto por acción y valor nominal \$1 (un Peso) cada una, con derecho a percibir dividendos o cualquier otra acreencia a partir del ejercicio social durante el cual sean emitidas y en igualdad de condiciones que el resto de las acciones de la Sociedad que se encuentren en circulación

en ese momento las "Acciones Adicionales", en caso que las Nuevas Acciones no sean suficientes para atender cualquier exceso de demanda u opción de compra por sobre-suscripción de aquellas, dejando expresamente establecido que los nuevos accionistas que hubieren adquirido Nuevas Acciones no contarán con derechos de preferencia y de acrecer respecto de las Acciones Adicionales que sean emitidas como consecuencia del eventual ejercicio de la opción de sobre-suscripción. Las Acciones Adicionales, en caso de ser emitidas en su totalidad, serán equivalentes hasta el quince por ciento (15%) sobre el capital social conforme el aumento autorizado en esta Asamblea por los accionistas de la Sociedad. Las Nuevas Acciones, y de corresponder, las Acciones Adicionales, que sean emitidas como consecuencia del aumento de capital considerado en el presente punto del Orden del Día podrán ser ofrecidas públicamente en la República Argentina de conformidad con la normativa aplicable y/o en otros países, de acuerdo con lo que oportunamente determine el Directorio y, consecuentemente, estar listadas para su negociación de acuerdo con lo aprobado en el punto 4 del Orden del Día. Continúa diciendo el Sr. Presidente que, en forma simultánea con la oferta de las Nuevas Acciones, se podrá permitir a los accionistas de la Sociedad vender, en todo o en parte, sus acciones en una oferta secundaria, lo cual implicaría otorgar liquidez a las acciones de la Sociedad, que repercutiría en beneficios para todos los accionistas y para la Sociedad. Asimismo, se propone: (1) Cantidad de nuevas acciones a emitirse: hasta 50.000.000 (cincuenta millones) de Nuevas Acciones, y de corresponder, hasta 7.500.000 (siete millones quinientos mil) de Acciones Adicionales; (2) Fijación de los parámetros de la prima de emisión de las Nuevas Acciones y de las Acciones Adicionales: las Nuevas Acciones, y de corresponder, las Acciones Adicionales, sean emitidas con prima de emisión por sobre su valor nominal, la cual será fijada por el Directorio oportunamente con carácter previo a la colocación (el que podrá a su vez subdelegar dicha facultad en los funcionarios de la Sociedad que esta determine) dentro de un rango que no podrá ser inferior al monto en Pesos que resulte de convertir la suma de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por acción, en su equivalente al tipo de cambio que se determine oportunamente, ni superior al monto en Pesos que resulte de convertir la suma de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) por acción, en su equivalente al tipo de cambio que se determine oportunamente, conforme lo autoriza el artículo 202, segundo párrafo, de la LGS; (3) Destino de los Fondos: el producido neto de la colocación de las Nuevas Acciones, y de corresponder, las Acciones Adicionales, sea utilizado para fines corporativos generales de la Sociedad, lo que puede incluir, pero sin limitación, invertir en la expansión de nuestras operaciones en Argentina (incluyendo a través del desarrollo de nuestra cartera de proyectos y/o mediante fusiones y adquisiciones), y mantener liquidez, delegándose en el Directorio de la Sociedad (el que podrá a su vez subdelegar dicha facultad en los funcionarios de la Sociedad que determine oportunamente) la facultad para determinar el destino específico a darse a tales fondos, dejándose expresamente establecido que, en caso de realizarse una oferta secundaria por parte de los accionistas de la Sociedad, los fondos obtenidos en el marco de esta serán de libre disponibilidad por parte de cada accionista; (4) Capital social antes y después de la emisión: inmediatamente después de esta emisión, y asumiendo el monto máximo de la emisión de Nuevas Acciones, la Sociedad elevará su actual capital social de \$103.641.564 (Pesos ciento tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro) a \$153.641.564 (Pesos ciento cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro), y asumiendo que, en adición al monto máximo de emisión de Nuevas Acciones, se emitiera el monto máximo previsto para las Acciones Adicionales, la Sociedad elevará su actual capital social de pesos \$103.641.564 (Pesos ciento tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro) a \$161.141.564 (Pesos ciento sesenta y un

millones ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y cuatro); (5) **Forma de integración:** la integración de las Nuevas Acciones y, de corresponder, de las Acciones Adicionales a emitirse será realizada en efectivo conforme lo determine el Directorio en base a la delegación de facultades que se efectúe en la presente Asamblea. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se **RESUELVE:** aprobar la moción formulada en el presente punto de Orden del Día. Asimismo, se deja constancia de que los accionistas de la Sociedad se comprometen a no vender en el mercado otras acciones de la Sociedad que no sean las comprendidas en la oferta secundaria referida anteriormente, durante el plazo de restricción a la disposición (*lock-up*) que efectivamente se acuerde en el contrato de underwriting o en los compromisos de *lock-up* accesorios al mismo con posterioridad al cierre del periodo de suscripción de la oferta. A continuación, se pone a consideración de los presentes el sexto punto del Orden del Día: 6. **Renuncia por los accionistas existentes al ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer por el aumento de capital indicado en el punto 5 del Orden del Día.** Toma la palabra el Señor representante del accionista Fintech Energy LLC quien manifiesta que, estando presentes los accionistas de la Sociedad que representan el 100% de las acciones ordinarias Clase A y Clase B en circulación, cada uno de dichos accionistas manifiesta individualmente su renuncia en forma expresa e irrevocable a ejercer los derechos de suscripción preferente y de acrecer, previstos en el artículo 194 de la LGS sobre las Nuevas Acciones, y de corresponder, las Acciones Adicionales, que se emitan como consecuencia de los aumentos de capital autorizados en los puntos segundo y quinto del Orden del Día, obligándose a dejar constancia de dicha renuncia con su firma al pie del acta de la presente Asamblea. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se **RESUELVE:** aprobar el presente punto de Orden del Día. A continuación, se pone a consideración de los presentes el séptimo punto del Orden del Día: 7. **Delegación en el Directorio de las facultades necesarias para:** (i) la implementación del aumento de capital y la determinación de las condiciones de emisión no establecidas por la Asamblea incluyendo: (a) el monto (dentro del monto que resulte aprobado por la Asamblea al considerar el quinto punto del orden del día) y la época de emisión, quedando el Directorio facultado para efectuar la emisión por delegación de la asamblea en una o más veces dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de esta Asamblea, así como para fijar el monto a emitirse en cada oportunidad, pudiendo resolver la emisión de solo una parte del monto máximo autorizado, (b) declarar el monto total a suscribirse, y declarar cerrado el aumento de capital aún sin haberse emitido el monto máximo aprobado por la Asamblea, pudiendo también declarar desierta la colocación, (c) determinar las condiciones mínimas que deberán cumplirse para proceder al aumento de capital, (d) fijar la prima de emisión, en su caso dentro del rango establecido por la presente Asamblea conforme el punto quinto precedente, (e) determinar el precio final de suscripción dentro del rango de precios establecido por la presente Asamblea conforme el punto quinto precedente, (f) la determinación del destino específico permanente o transitorio a darle a los fondos obtenidos de la suscripción pública de las Nuevas Acciones, y de corresponder, las Acciones Adicionales, (ii) la solicitud de oferta pública de las acciones o certificados de las mismas a ser emitidas de conformidad con el aumento de capital social resuelto en el quinto punto, ante las entidades mencionadas en el punto cuarto anterior; (iii) la creación de un programa de ADRs representativos de ADSs; delegación de facultades en el Directorio para determinar los términos, condiciones y alcances del programa; (iv) determinar la entidad que llevará el registro de acciones escriturales de la Sociedad e implementará el canje de las acciones actualmente en circulación por acciones escriturales; (v)

la determinación de todo otro término y/o condición y la instrumentación de las demás decisiones adoptadas por esta Asamblea, incluyendo, sin limitación, la realización de todos los trámites y gestiones para llevar adelante también la posible oferta secundaria por parte de los accionistas de la Sociedad. Autorización al Directorio para subdelegar las antedichas facultades en uno o más directores, gerentes y/o apoderados. Autorizaciones adicionales. Toma la palabra el Sr. representante del accionista Argentum Investments I LLC, quien manifiesta que, de conformidad con lo resuelto precedentemente, resulta necesario delegar expresamente ciertas facultades a favor del Directorio, a fin de que éste pueda llevar a cabo las solicitudes y gestiones para obtener la autorización de ingreso al régimen de oferta pública de la Sociedad en la República Argentina, en los Estados Unidos de América y/o en los países del exterior que resultaron convenientes y el listado, cotización y/o negociación, y colocación de las acciones de la Sociedad y las que se emitan y/o de sus ADSs, ADRs, GDSs, GDRs, Dis u otros certificados representativos de las mismas, o que tengan a las acciones de la Sociedad como activo subyacente, en las bolsas de comercio o mercados de valores autorizados del país y/o bolsas de los Estados Unidos de América y/o de otros países del exterior que el Directorio determine oportunamente y las condiciones del aumento de capital. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se **RESUELVE**: delegar en el Directorio de la Sociedad las más amplias facultades para (i) la implementación del aumento de capital, establecer la fecha de inicio del ofrecimiento y colocación de las acciones en el mercado nacional y/o internacional y la determinación de las condiciones de emisión no establecidas por la Asamblea incluyendo: (a) el monto (dentro del monto aprobado por la Asamblea en el punto 5 del Orden del Día) y la época de emisión, quedando el Directorio facultado para efectuar la emisión por delegación de esta Asamblea en una o más veces dentro de los dos años a contar desde la fecha de esta Asamblea, así como para fijar el monto a emitirse en cada oportunidad, pudiendo resolver la emisión de solo una parte del monto máximo autorizado, (b) declarar el monto total a suscribirse, y declarar cerrado el aumento aún sin haberse emitido el monto máximo aprobado por la presente Asamblea, pudiendo también declarar desierta la colocación, (c) determinar las condiciones mínimas que deberán cumplirse para proceder al aumento de capital, (d) fijar la prima de emisión, en su caso dentro del rango establecido por la presente Asamblea conforme el punto 5 precedente, (e) determinar el precio final de suscripción dentro del rango de precios establecido por la presente Asamblea conforme el punto 5 precedente, (f) la determinación del destino específico permanente o transitorio a darle a los fondos obtenidos de la suscripción pública de las Nuevas Acciones, y de corresponder, las Acciones Adicionales; (ii) solicitar el ingreso de la Sociedad al régimen de la oferta pública de acciones en la República Argentina ante la CNV de conformidad con la LMC (o la que la reemplace en el futuro), las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y/o de las acciones (y/o de los ADSs, ADRs, GDSs, GDRs, Dis u otros certificados representativos de las mismas, o que tengan a las acciones de la Sociedad como activo subyacente) ante la SEC y/u otros organismos equivalente del exterior que determine oportunamente el Directorio, y para el listado, negociación y/o cotización de las acciones de la Sociedad que se encuentren en circulación, de las acciones (o los certificados representativos de las mismas) en el BYMA, en A3 Mercados y/o en cualquier otro bolsa de comercio o mercado de valores bursátil o extrabursátiles de la República Argentina autorizados por la CNV que el Directorio determine oportunamente; y/o el listado, cotización y/o negociación de las acciones en circulación, de las Nuevas Acciones, de las Acciones Adicionales y/o de los ADSs, ADRs, GDSs, GDRs, Dis u otros certificados representativos de las mismas o que tengan a las acciones de la sociedad como activo subyacente en la NYSE y/o cualquier otra bolsa de comercio o mercado de



valores bursátiles o extrabursátiles del exterior, de conformidad con lo resuelto en el punto tercero y cuarto del Orden del Día; y desistir de esos pedidos de autorización de oferta pública, listado, cotización y/o negociación en trámite, así como dar por resueltos todos los actos aprobados y/o ejecutados en su consecuencia, en caso que el Directorio de la Sociedad, por medio de resolución fundada, resolviera dejar sin efecto o suspender indeterminadamente la emisión y colocación pública de sus acciones (o los certificados representativos de las mismas), ratificando la presentación efectuada oportunamente ante tal regulador en los términos indicados, sin que ello implique limitación alguna a las presentaciones y solicitudes que se hayan hecho o puedan hacerse en el futuro ante otros reguladores o mercados, del país o del exterior; (iii) la creación de un programa de ADSs, ADRs, GDSs, GDRs, DIs u otros certificados representativos de las mismas o que tengan a las acciones de la Sociedad como activo subyacente; determinar los términos, condiciones y alcances del programa, que eventualmente constarán en uno o varios prospectos; de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente, incluyendo las características de dichos títulos, los términos del contrato de depósito de los mismos con los sistemas de depósito y compensación o banco o caja de valores similar del exterior, la selección del banco depositario y las demás cuestiones vinculadas al programa, todo ello conforme a la normativa nacional e internacional vigente, y la determinación de los términos, condiciones y alcances del programa; (v) determinar la entidad que llevará el registro de acciones escriturales de la Sociedad y celebrar contratos de depósito y compensación u otros contratos que sean necesarios, e implementar el canje de las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación o con emisión autorizada por asamblea por acciones escriturales, ya sea de la misma clase o convertidas a clase única; (vi) la instrumentación de las demás decisiones adoptadas por esta Asamblea, incluyendo la posibilidad de negociar y suscribir todos los documentos de la solicitud de oferta pública, emisión, colocación y/o listado, cotización y/o negociación, incluyendo, sin limitación, contratos de colocación o *underwriting agreements* locales e internacionales con entidades o instituciones financieras de la República Argentina o del exterior, contratos de calificación de riesgo, contratos de depósito, prospectos en castellano e inglés, así como toda otra documentación relacionada con la autorización de oferta pública, emisión de las acciones de la Sociedad, listado, cotización y/o negociación y colocación aprobadas precedentemente, así como la realización de aquellos actos que resulten necesarios y/o convenientes para llevar adelante también la posible oferta secundaria por parte de los accionistas de la Sociedad; (vii) acordar con los accionistas que quieran acompañar la oferta primaria de las Nuevas Acciones, los términos para la realización, en forma simultánea, de una oferta secundaria de acciones de su propiedad; y (viii) realizar cuanto otro acto y/o suscribir cuanto otro documento fuera necesario a los efectos de instrumentar todo lo resuelto por esta Asamblea, incluyendo, sin limitación, la realización de todas las presentaciones y trámites que fueran necesarios, ordenar la publicación de edictos y demás publicaciones, realizar las modificaciones a todos los documentos pertinentes a efectos de cumplir las exigencias de los organismos y/o entidades correspondientes. Asimismo, la Asamblea deja constancia que la precedente enumeración de las facultades delegadas en el Directorio es meramente enunciativa, atento a que el Directorio estará facultado para realizar cuantos más actos fueren necesarios para llevar adelante el cometido que se le encomienda en la presente. Adicionalmente, se autoriza al Directorio de la Sociedad a subdelegar todas o parte de las antedichas facultades, sin limitación alguna, por el plazo máximo establecido en la normativa vigente, en uno o más Directores y/o gerente de la Sociedad designados en los términos del artículo 270 de la LGS, de conformidad con las Normas de la CNV, y siguiendo los lineamientos generales resueltos en la presente Asamblea. A continuación, se pone a

consideración de los presentes el octavo punto del Orden del Día: 8. **Autorizaciones.** Toma la palabra el Sr. Presidente y mociona se autorice para la realización de los trámites pertinentes para cumplir e inscribir lo resuelto en la Asamblea a todos los Directores de la Sociedad y a los Sres. Eduardo F. Segura, Carlos A. Lovera, Matías J. Fraga, Delfina Aira, Sofía Gonzales Benassar, Hugo N. L. Bruzono, José María Bazán, Ramón Augusto Poliche, Manuel Etchevehere, Juan María Rosatto, Sebastián Ariel Pereyra Paglari, Quimney Walsten, Lucía de Luca, Facundo Martín Suarez Loñ, Victoria Negro, Gonzalo Vilurito, Francisco Mendióroz, Marco Haas, Lucila Larrea, Victoria Llana, Diego Serrano Redonnet, Vanina Veiga, Estefanía Balduzzi, Azul Juárez Pereyra, Marcos Vieito, Tatiana Friedenberger, Rosario Albina y Carolina Pasquale, para que cualesquiera de ellos, actuando separada, conjunta, alternativa o indistintamente, realicen con las más amplias facultades, incluyendo las de tomar vista de actuaciones, publicar edictos y avisos, presentar escritos, suscribir declaraciones juradas y dictámenes profesionales requeridos por la normativa vigentes, y recibir notificaciones, todos los trámites y gestiones que estimen necesarios para obtener las registraciones y aprobaciones de lo resuelto en la presente Asamblea de accionistas, ante la SEC, CNV, ByMA, BCBA, A3 Mercados, u otras bolsas de comercio o mercados de valores bursátiles o extrabursátiles de Argentina autorizados por la CNV y/u otras bolsas o mercados de valores del exterior o autoridades del exterior, Caja de Valores S.A., Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Oficial Nacional, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades privadas o públicas. Sometida a votación, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se **RESUELVE:** aprobar la moción en su totalidad. No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la Asamblea siendo las 16:30 horas, previa lectura y firma del acta de la presente Asamblea por la totalidad de los accionistas presentes, el Presidente de la Asamblea y los Síndicos presentes.

[Firma]
J. DE AGUIRRE

[Firma]
F. FERNANDEZ MADRUGA

[Firma]
S. BALDUZZI

[Firma]
J. ROSATTO

LA VEGA
Bs. As. 15/1/26
Certificado en foja
Nº 707749364 Conste.

[Firma]
MEISSA A. CABA CORCERO
Escritor



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 022279364



Buenos Aires, 15 de Enero de 2026

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 892

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 17 (diecisiete)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Se certifica una reproducción del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 7/1/2026,

fj. 161-193, Libro N° 3 de Actas de Asambleas de "GENNEIA SA", Legajo N° 229.169 y Matrícula

134.531, rubricado en DPPJ el 29/5/2020. Conste.-

Escribana
MELISA A. CASAS CORDERO
Mat. 5655

MEUSA A CASA
Mm.
Escrib

MEUSA A CASA



CORDERO



LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404



260116000318

- 1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
- 2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
- 3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano CASAS
- 4 CORDERO, MELISA ALEJANDRA obrantes en el documento anexo:
- 5 CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES firmada por dicho escribano
- 6 en la foja de Certificación de Reproducciones T-22279364 con fecha
- 7 15/01/2026. La presente legalización 260116000318, no juzga sobre el
- 8 contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web
- 9 del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. [www.colegio-](http://www.colegio-escribanos.org.ar)
- 10 escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
RODRIGUEZ FOSTER, PAULA
MARIA, Matrícula 3995. Buenos
Aires, 16/01/2026 11:49.-

Bs. As. 16/1/26.
Certificado en foja
Nº 1022279384 Conste.



[Handwritten signature]



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 022279384



Buenos Aires, ¹⁶ de Enero de 2026

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 892

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en

19 (diecinueve)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Dejo constancia que la presente certificación es de copia anteriormente certificada. Conste.- *septo.*

19 (diecinueve) *net*

[Signature]
MELISA A. CASAS CORDERO
Mat. 5655
Escribana

